

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 5 DE MARZO DE 2.015 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día 5 de marzo de 2.015, bajo la Presidencia de su Alcalde Presidente **DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES**, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS.
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE.
DON LUIS DE LA TORRE LINARES.
DOÑA ANA MARÍA CERRILLO JIMÉNEZ.
DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO.
DOÑA MARÍA CARMEN SUAREZ SERRANO.
DON RAFAEL CASAL PEREYRA.
DON JUAN LEÓN LÓPEZ.
DOÑA DOLORES CASTRO MORALES.
DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ.

DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSÉ ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ.
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO.
DOÑA DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ.
DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEÓN.
DOÑA MARÍA JOSEFA PÍA GARCÍA ARROYO.
DON FRANCISCO JOAQUÍN SERRANO DÍAZ.
DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN GUERRERO MIRA.
DON JUAN BOCANEGRA SERRANO.

DEL PARTIDO POPULAR.-

DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ.
DON WENCESLAO CARMONA MONJE.
DOÑA EVA MARÍA CARRASCÓN TORRES.
DON JOSÉ CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ.

DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA

DON CARLOS GUIRAO PAYÁN.

DEL PARTIDO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO.

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ, y del Interventor General D. ANTONIO MUÑOZ BARRIOS.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	1/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º.- (029/2015).- Toma de posesión del Concejal Don Antonio Villalba Jiménez.

Punto 2º.- (030/2015).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a “Presupuesto General 2015”. Resolución de alegaciones y Aprobación Definitiva.

Punto 3º.- (031/2015).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a “Addenda a la Memoria justificativa y documentación anexa del expediente de segregación de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya en el término municipal de Utrera para su constitución como nuevo municipio”. Aprobación.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

PUNTO 1º.- (029/2015).- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a la Credencial del Concejal electo Don Antonio Villalba Jiménez, expedida por el Presidente de la Junta Electora Central, que dice:

“ELECCIONES LOCALES 2011.- CREDENCIAL DE CONCEJAL.- D. CARLOS GRANADOS PÉREZ, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado CONCEJAL del Ayuntamiento de UTRERA (SEVILLA) **DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ** por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, en sustitución, por renuncia, de Doña Silvia Calzón Fernández. A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de UTRERA (SEVILLA), expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 2015.- Sigue sello y rúbrica.”

Dada cuenta al Pleno de la expedición de la credencial de Concejal por la Junta Electoral Central con fecha 23 de febrero de 2015, a favor de D. Antonio Villalba Jiménez y de que ha sido formulada la declaración de bienes patrimoniales, y de causas de posibles incompatibilidades y actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, a los efectos de su inscripción en el correspondiente registro de intereses, tal como está previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede por el D. Antonio Villalba Jiménez, con D.N.I. Nº 47.512.333-Z nacido en Utrera, el día 15 de abril de 1.985, a prestar juramento o promesa del cargo según la fórmula siguiente, establecida en el Real Decreto 707/1979, de 1 de abril:

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	2/62
			
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		

“Juro/prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Utrera con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Acto seguido, y tras considerar que se han cumplido los requisitos legalmente previstos para la adquisición de la condición de Concejal, el Pleno da posesión a Don Antonio Villalba Jiménez de su cargo.

PUNTO 2º (030/2015).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A “PRESUPUESTO GENERAL 2015”. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Alcalde-Presidente se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA AL PLENO

Con fecha 9 de Enero de 2015, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Utrera, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015.

Con fecha 21 de Enero de 2015, se publica Edicto de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, procediéndose a inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Con fecha 11 de Febrero de 2015 se emite certificado del Secretario General, certificando la permanencia en exposición pública durante el 21/1/2015 hasta el 9/2/2015, ambos inclusive, habiéndose producido en dicho periodo las siguientes **ALEGACIONES**:

- 27/01/2015 – REG. ENTR. 3727 D. José Carlos López González
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5429 D. José María Palacios Paredes
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5531 Federación de Servicios Públicos
- 07/02/2015 – REG. ENTR. 5609 D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D. Alejandro Ramón Zarco y Dª Purificación Galera Ricca

Visto el informe del Sr. Interventor de fecha 18/02/2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME CONTESTACION ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2015

Con fecha 9 de Enero de 2015, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Utrera, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015.

*Con fecha 11 de Febrero de 2015 se emite certificado del Secretario General, certificando la permanencia en exposición pública durante el 21/1/2015 hasta el 9/2/2015, ambos inclusive, habiéndose producido en dicho periodo las siguientes **ALEGACIONES**:*

- 27/01/2015 – REG. ENTR. 3727 D. José Carlos López González
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5429 D. José María Palacios Paredes
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5531 Federación de Servicios Públicos
- 07/02/2015 – REG. ENTR. 5609 D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

Alejandro Ramón Zarco y D^a Purificación Galera Ricca

A tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno dispone del plazo de un mes para resolverlas.

En base a la toma de consideración por el Ayuntamiento Pleno de dicho asunto, por esta Intervención se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- CONDICIÓN DE INTERESADOS Y PLAZO DE RECLAMACIÓN.

Analizadas las reclamaciones presentadas, por esta Intervención se informa que han sido planteadas en tiempo y forma y que los reclamantes cumplen la condición de interesados establecida en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (T.R.L.R.H.L).

SEGUNDO.- ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE RECLAMACIONES

1) RECLAMACIONES 2, 3 Y 4

Estas reclamaciones versan sobre materias de personal, por lo que se han remitido a Recursos Humanos para que emita informe sobre su contenido.

2) RECLAMACION PRESENTADA POR D. JOSE CARLOS LOPEZ GONZALEZ:

Establece el artículo 170.2 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales que:

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Del examen de la alegación presentada por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana se puede concluir que no existe razonamiento jurídico basado en alguna de las causas taxativamente expresadas en el artículo transcrito. La alegación se limita a proponer la creación y eliminación de determinadas aplicaciones, asimilándose o estando más próxima al régimen de las enmiendas, no teniendo el carácter propio de reclamación. Por ello se debe inadmitir, al no cumplir el requisito material u objetivo necesario para considerarse como reclamación.

TERCERO.- MATIZACION DE DETERMINADAS DEFICIENCIAS EN LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO.

Respecto a las deficiencias detectadas u observadas con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto de 2015, esta Intervención, como órgano encargado de emitir Informe preceptivo dentro del Expediente de aprobación del Presupuesto, debe aclarar determinadas cuestiones.

Con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de Diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales y otras de carácter económico, se ha añadido, como documentación preceptiva a acompañar al Expediente de Aprobación del Presupuesto dos nuevos anexos, uno descriptivo de los beneficios fiscales aplicables en cada Corporación y otro, que enumere y proporcione información sobre los Convenios en materia social suscritos por el Ayuntamiento con la CCAA (Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.)

La razón por la que no se acompañaron a la aprobación inicial y por la que tampoco se dejó constancia en el Informe de Intervención de su omisión, fue, que la conclusión del expediente y su remisión a Secretaria General se produjo ese mismo día, por lo que, teniendo en cuenta el volumen de trabajo en ese momento, no hubo oportunidad de examinar y conocer la nueva norma vigente.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	4/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

No obstante, y aunque se produzca un incumplimiento del principio de aprobación en único acto del Presupuesto (art. 168.5 TRLHL) se van a incorporar al expediente, con motivo de la aprobación definitiva del Presupuesto, los dos anexos, evitando así una probable nulidad de pleno derecho del documento, por omisión de tramites esenciales.

En cuanto al aumento de ingresos tributarios por importe de 200.000 euros en concepto de ingresos por Tasas por obtención de licencia urbanística, hay que recalcar que las previsiones de ingresos, son exactamente y como la expresión indica, previsiones, y que en este caso, estaban soportadas por un Informe Técnico del Área Urbanística que avalaba los mayores ingresos que probablemente pudieran reconocerse. Por ello se entiende que no hay ruptura al principio de prudencia.

En relación a este aspecto, hay que destacar que una vez notificada la entrega a cuenta de la Participación de los Tributos del Estado para 2015, el importe arrojado asciende a 11.794.551,76 euros, aumentando considerablemente el importe del ejercicio 2014 que ascendía a 10.967.883,38 euros. Si tenemos en cuenta la devolución de los reintegros pendientes de la Liquidación negativa de 2008 y 2009, se puede afirmar que durante el ejercicio 2015 se producirán unos mayores ingresos sobre los previstos por este concepto de aproximadamente 400.000 euros, compensando con creces la posible falta de ingreso por Tasa por otorgamiento de Licencia Urbanística que se prevé

Este es mi informe sobre las reclamaciones al Presupuesto de 2015, que emito para su inclusión en el expediente del Presupuesto General de 20145 en Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma. **EL INTERVENTOR.- Fdo.- Antonio Muñoz Barrios**

Visto el informe del Técnico Superior de Recursos Humanos de fecha 18/2/2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por parte de la Interventora Accidental se solicita informe sobre las alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2015 realizadas por la sección sindical de la Unión General de Trabajadores (en adelante UGT), por D. José Antonio Málaga García y otros y por D. José María Palacios Paredes.

Se informa lo siguiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de Enero de 2015 el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del día 21 de Enero de 2015, que literalmente señala: “Someter el expediente a exposición pública, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La alegación formulada por D. Antonio León Jiménez en nombre de la sección sindical de UGT es del día 6 de Febrero de 2015, la de D. José Antonio Málaga García es de fecha 7 de Febrero de 2015 y la de D. José María Palacios Paredes es de fecha 6 de Febrero de 2015, todas presentadas dentro del plazo legalmente fijado.

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES.

RECLAMACIÓN PRIMERA. Sección Sindical UGT.

Por parte de D. Antonio León Jiménez en nombre de la Sección Sindical de UGT se presenta un escrito en el que se transcribe el contenido del artículo 64 de la ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de derecho de información, consulta y competencias del comité de

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

empresa, se señala, a su vez, el artículo 37 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre materias objeto de negociación y llega a la siguiente conclusión: “Que se ha solicitado en reiteradas ocasiones en diversos escritos y verbalmente en el seno de los diversos órganos colegiados en que esta sección sindical es parte, la información y la solicitud de negociación en las materias competentes, haciendo caso omiso este Ayuntamiento y habiéndose convertido ya en práctica habitual”

RECLAMACIÓN SEGUNDA. D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D. Alejandro Ramón Zarco y D^a Purificación Galera Ricca.

La reclamación es basada en la inexistencia del anexo de personal, a la modificación del concepto de la relación de puestos de trabajo por la jurisprudencia y la falta de notificación individual.

RECLAMACIÓN TERCERA. D. José María Palacios Paredes.

Su reclamación se basa en el incumplimiento del Acuerdo de Pleno de 10 de Agosto de 2012 por el que se propone al reclamante como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y otros servicios afines del término municipal de Utrera (expte 43/2010) según propuesta de 11 de julio de 2012. En dicha propuesta además de proponer a dicho funcionario como responsable, solicita a la Delegación de Recursos Humanos se realicen los trámites necesarios para la modificación de la Valoración del Puesto de Trabajo asignándole unos determinados puntos en el complemento específico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: “1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

En los tres casos concurren las circunstancias de legitimación para la reclamación al Presupuesto, bien por ser un sindicato y por ser habitantes y resultar directamente afectados. En relación a la causa de reclamación, merece una argumentación individualizada.

PRIMERA. Reclamación UGT.

Como se ha señalado con anterioridad, por parte de la sección sindical se alega falta de información y falta de negociación en la elaboración del Presupuesto. La propia alegación formulada por UGT demuestra la dinámica en la que se ha convertido la negociación o información en el seno municipal en este ámbito. Presenta la reclamación como sección sindical pero a su vez argumenta un artículo del Estatuto de los Trabajadores que se aplica al Comité de Empresa como si fuese una sociedad anónima este Ayuntamiento, pero a su vez también se fundamenta sobre el Estatuto Básico del Empleado Público haciendo menciones genéricas.

En consecuencia no puede decirse que la fundamentación de la reclamación merezca su estimación, aunque el espíritu de la misma si debe ser objeto de una reflexión.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	6/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

En la elaboración del presupuesto municipal se tiene en cuenta muchos factores, uno primero es la absoluta falta de planificación, como se puede apreciar en la imposibilidad de aprobarlo en el ejercicio anterior, y esta falta de planificación hace que realmente no se sepa el marco de actuación en el que someterse a negociación. Es cierto lo que señala UGT, que no se es participe al Comité de Empresa en algunas cuestiones, aunque no puede afirmarse que sea generalizado, dado que gozan de participación en las bases de selección cuyo informe es preceptivo, en el nombramiento de un vocal a los tribunales para el personal laboral, en las comisiones de valoración de concursos, comisiones de servicio u ofertas genéricas al servicio andaluz de empleo. No obstante la falta de un instrumento vital como el reglamento de valoración de puestos de trabajo está dificultando la movilidad, la creación de puestos y la valoración de los mismos.

En todo caso y en el caso concreto del Presupuesto 2015, por iniciativa de la Secretaría de la mesa se informó a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de las líneas generales del capítulo I, así como se informó de determinadas amortizaciones y ajustes de plazas en la sesión del 27 de Noviembre de 2014, a lo que fundamentalmente UGT solicitó determinados cambios que fueron tenidos en cuenta casi en totalidad y así se informó en la sesión del 5 de Diciembre de 2014, por lo que además de negociación hubo incluso aceptación de sus peticiones. Por lo tanto respecto al Presupuesto 2015 procede desestimar la reclamación.

Cuestión distinta es la falta de información que se da respecto a cuestiones que afectan a la plantilla, pero que a juicio del informante no son competencia del Presupuesto. Son tan evidentes dichas cuestiones, que la Delegación de Recursos Humanos carece de mucha información, como se puso de manifiesto en el proceso de subrogación de los trabajadores de la piscina, como se ha manifestado en el Presupuesto 2015 declarando no disponibles cantidades adicionales por importe de 42.890,47 distintas de la propuesta de esta Delegación o como es la falta de fijación de un techo para la realización del capítulo I, sino que el mismo es realizado por descarte del resto de capítulos.

Por lo tanto, se incumple el artículo referido por UGT en su alegación (64 del Estatuto de los Trabajadores) pero no en lo relativo al Presupuesto, que es el objeto de la impugnación, por lo que procede la desestimación de la misma, aunque debieran dotarse de más instrumentos de participación de los órganos de representación del personal y de las secciones sindicales en aquellas cuestiones que afecten a los empleados.

SEGUNDA. Reclamación de D. José Antonio Málaga y otros.

Por parte de los reclamantes, todos funcionarios de la Delegación de Urbanismo se alude a la nulidad del Presupuesto Municipal 2015 al carecer de anexo de personal. En este sentido deberá pronunciarse el Interventor Municipal, dado que en su Servicio se tramita el Presupuesto, por cuanto desde la Delegación de Recursos Humanos se facilitaron todos los documentos necesarios (Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla y Anexo de Personal). No obstante puede entenderse que los alegantes señalen deficiencias en la configuración y valoración de los puestos de trabajo, que es cuestión muy distinta a su ausencia.

Se cita una sentencia reciente del Tribunal Supremo que ha modificado la consideración jurídica de las relaciones de puestos de trabajo al considerarlas como actos administrativos. Al entender el alegante que son actos administrativos requeriría notificación personal a los interesados con indicación de recurso y debida motivación.

Dicha Sentencia señala “no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella”

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	7/62
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

Sin embargo dicha sentencia cambia el criterio en relación a la impugnación jurisdiccional privando a los interesados de la posibilidad de formular recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Normativamente ningún cambio se ha operado, por lo que sigue vigente la legislación actual. Así básicamente el Artículo 90 de la Ley de Bases de Régimen Local que señala

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.”

En este sentido conviene poner de relieve como la Ley 23/1988, de 28 de julio, introdujo una modificación sustancial en la redacción inicial del art. 15 LMRFP (Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 30/1984 de 2 de Agosto), calificando las RPT's como «instrumento técnico» a través del cual se realiza la ordenación del personal, señalándose que con carácter general los puestos de trabajo serán desempeñados por funcionarios públicos, estableciendo al efecto una lista para aquellos supuestos en los que se admite que su desempeño pueda ser realizado por personal laboral.

Dicho artículo 15 sigue vigente y lo es para la Administración local por la remisión de la Ley de Bases antes mencionada. Respecto a la forma, las normas reguladoras son las Órdenes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 2/12/1988 (BOE de 8 de diciembre) y de 6/2/1989 (BOE de 7 de febrero). Esta última dispone la publicación de la resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de RPT de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.

Para completar el marco normativo, el art. 74 EBEP dispone que «las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos»

En consecuencia no se precisa de una notificación individual con independencia de dicho cambio normativo, aunque si sería deseable que se optara por una aprobación diferenciada de los diferentes textos (Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo). Hasta la fecha se han tramitado siempre conjuntamente. La paradoja es la imposibilidad de cambiar la relación de puestos de trabajo de 2014 por la falta de un reglamento regulador de la valoración de puestos de trabajo, que prácticamente consensuado, parece que ambas partes (sindical y corporativa) no tienen interés en terminar de aprobar.

Por lo tanto se dificulta la gestión de recursos humanos. No obstante se ha incluido la misma relación de 2014 en 2015 con las amortizaciones habidas por la modificación de plantilla.

El artículo 90 LBRL es confuso pues señala “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.” Por ello siempre en un mismo acto se han aprobado ambos documentos (Presupuesto y RPT), fundamentalmente por la íntima conexión de ambos. En todo caso desde esta Delegación se aportan conjuntamente a la

Código Seguro de verificación:hbtr7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	8/62
	hbtr7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtr7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Intervención que es la que prepara el documento, pudiéndose optar por tramitar un único expediente o dos. En todo caso lo que si parece evidente es que la falta del Reglamento de valoración y relación de puestos de trabajo como se ha señalado en la reclamación anterior, esté provocando estas situaciones, aunque en el caso concreto de los alegantes ningún cambio se ha operado, es decir sus puestos no se han modificado, aunque y es lo que subyace en la reclamación, su intención es que hubiesen sido alterado algunas condiciones, especialmente económicas, elemento que aunque fuese necesario por un cambio de la situación de los puestos, no es ahora posible por la falta del reglamento. Sin embargo no parece el cauce una reclamación al presupuesto, por lo que debe ser desestimada.

TERCERA. Reclamación de D. José María Palacios Paredes.

La cuestión principal a resolver para esta reclamación es considerar si el Pleno el 11 de Julio de 2012 decidió modificar el puesto de trabajo que actualmente ocupa el reclamante o si por el contrario es una propuesta de la Delegación que no ha sido atendida por la de Recursos Humanos.

El relato de los hechos es el siguiente:

- 1. El Delegado de Servicios Ambientales para la ciudadanía D. José Antonio López León con fecha 11 de julio de 2012 propone nombrar como responsable del contrato de gestión del servicio público, mediante concesión, de recogida de residuos urbanos y asimilables, limpieza viaria, punto limpio y otros servicios públicos ambientales afines del término municipal de Utrera al funcionario D. José María Palacios Paredes. En dicha propuesta se solicita que la Delegación de Recursos Humanos realice los trámites necesarios par la designación como responsable del citado contrato y a su vez solicita que teniendo en cuenta la especial dedicación y disponibilidad del puesto antes referido, realice los trámites necesarios para la modificación de la valoración de puestos de trabajo con asignación de 1.325 puntos en el Complemento Específico con efectos de la fecha de adjudicación del contrato de gestión del servicio público referido.*
- 2. Se solicita por el interesado en dos ocasiones (1 de Febrero de 2013 y 10 de Enero de 2014) que se ejecute dicha orden dada por el Pleno municipal*
- 3. Por esta Delegación se envía escrito con fecha 29 de Enero de 2014 señalando “Por el presente le comunico que se han dado las instrucciones oportunas a los servicios técnicos de esta Delegación para incoar el expediente de modificación de puestos de trabajo que reclama en su escrito y que el mismo se realizará una vez se apruebe el Presupuesto municipal 2014, en el que no se ha incluido.”*
- 4. Con fecha 13 de Febrero de 2014 se aprueba definitivamente el Presupuesto General 2014 y se admite la impugnación promovida por D. José Antonio Málaga García en base al informe propuesta del que suscribe que indicaba “Estimar la alegación formulada por D. José Antonio Málaga García y declarar la nulidad del expediente de relación de puestos de trabajo adjunto al Presupuesto, por haberse omitido la negociación colectiva siendo requisito necesario y conllevar su ausencia la nulidad en base al artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992. “En las conclusiones al extenso informe realizado para dichas alegaciones se señalaba “El procedimiento a seguir ahora pasa por o bien un reglamento regulador que de cobertura a nuevos cambios o bien una modificación del protocolo regulador mediante acuerdo sindical, y aprobado por el Pleno que establezca otro sistema o en caso contrario volver a incurrir en una causa de nulidad. “Dicho informe es del día 6 de Febrero de 2014, esto es posterior al escrito enviado al reclamante por el Delegado de Recursos Humanos.*
- 5. Con fecha 29 de Octubre de 2014 se vuelve a solicitar por D. José María Palacios el*

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	9/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

cumplimiento del acuerdo añadiendo que lo indicado en su escrito por el Sr. Delegado de Recursos Humanos aún no se había llevado a efecto.

6. *Con fecha 13 de Noviembre de 2014 se le comunica lo siguiente “En base a dicho informe asumido por el Pleno de la Corporación se ha retomado la negociación del Reglamento regulador de relación, valoración y retribución de los puestos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, habiéndose firmado con la mayoría de la representación sindical un preacuerdo sobre tu texto con fecha 26 de Septiembre de 2014. Al día de la fecha y estando en proceso de elaboración del Presupuesto 2015, aún no se ha culminado la aprobación de dicho Reglamento, por lo que se carece de un instrumento adecuado para modificar puestos de trabajo, tal y como señala en su escrito. En todo caso hay que señalar que la propuesta de la Delegación de Servicios Ambientales para la ciudadanía no fue asumida por la Delegación de Recursos Humanos, siendo incompetente la misma para modificar puestos de trabajo. No obstante se tendrá en cuenta dicha propuesta para la aplicación del procedimiento indicado en el Reglamento regulador, caso de aprobarse definitivamente.*

En consecuencia se le informa que en relación al Presupuesto 2015 no existe posibilidad actual para iniciar el trámite solicitado por parte de esta Delegación, estando supeditada cualquier actuación a la aprobación del Reglamento regulador de la relación, valoración y retribución de los puestos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera”

En consecuencia como en las dos alegaciones anteriores se ha señalado, la ausencia de un reglamento regulador de la valoración, modificación de los puestos de trabajo está creando situaciones tan dispares como paradójicas. En relación al caso concreto de la formulada por D. José María Palacios volvemos al inicio, al señalar que la cuestión clave es analizar si el Pleno se pronunció imperativamente, obligando a la Delegación de Recursos Humanos a modificar dicho puesto, en cuyo caso es evidente el perjuicio ocasionado al reclamante o a otros posibles interesados en el puesto en caso de concurso o si por el contrario era una propuesta de la Delegación y dentro de las competencias de la de Recursos Humanos se ha valorado si era necesario o no modificar el puesto o si bien había la intención de hacerlo, como se le manifestó al interesado, la ausencia del reglamento ha impedido, en este caso, hacer una valoración provisional.

Esta segunda es la postura mantenida por el Delegado en la respuesta que se le manifiesta en Noviembre de 2014 y así se le ha vuelto a manifestar en el mes de Enero de 2015.

A juicio del informante la cuestión capital estriba en el año 2012, en la propuesta aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su punto quinto se señala “Nombrar como responsable del contrato del “Gestión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos, Limpieza viaria y otros servicios afines del Término Municipal de Utrera” (expd. 43/2010) a D. José María Palacios Paredes, según propuesta de fecha 11 de julio de 2012, emitida por el Concejal Delegado de Servicios Ambientales para la ciudadanía, D. José Antonio López León “ y en el punto Sexto: “Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Contratación Adva. y Patrimonio, a la Delegación de Servicios Ambientales para la ciudadanía, Tesorería, Intervención y al Comité de Empresa a los efectos oportunos”.

En ninguno de los casos se menciona lo referido a esta Delegación de Recursos Humanos, no se asume la propuesta en su totalidad y ni siquiera se le da traslado a esta Delegación, en consecuencia no es posible discernir si la voluntad del Pleno fue asumir la propuesta íntegra de la Delegación de Servicios Ambientales o no.

A estos efectos dadas las funciones reservadas a la Secretaría General, sería lo más conveniente que se informara por su titular sobre estos extremos al objeto de poder pronunciarse sobre la admisión de la reclamación formulada por D. José María Palacios Paredes y modificar el anexo de personal y relación de puestos de trabajo como solicita en su escrito y aclarar lo que el órgano legitimado quiso señalar evitando la sensación del reclamante de ser maltratado por órganos y entorno distintos del responsable de la decisión.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	10/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente informe. El Técnico Superior de Recursos Humanos (Técnico de Administración General). Fdo. José Luis López Rodríguez.”

Considerando que el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económicas en su Disposición final primera de Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en su punto Dos por el que se modifica el artículo 168 que queda redactado como sigue:

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por todo ello, **PROPONGO AL PLENO**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las siguientes reclamaciones al Presupuesto Municipal de 2015 por los motivos informados en los Informes de Intervención y Recursos Humanos:

- 27/01/2015 – REG. ENTR. 3727 D. José Carlos López González
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5429 D. José María Palacios Paredes
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5531 Federación de Servicios Públicos
- 07/02/2015 – REG. ENTR. 5609 D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D. Alejandro Ramón Zarco y D^a Purificación Galera Ricca

SEGUNDO: Unir a la documentación incluida en el Expediente de aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2015, los siguientes Anexos elaborados por los Servicios Económicos del Ayuntamiento:

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	11/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal del 2015 procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos junto a la aprobación definitiva.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS 2015

GASTOS 2015

CAPÍTULO I	13.829.750,00	CAPÍTULO I	14.729.441,44
CAPÍTULO II	284.400,00	CAPÍTULO II	15.070.164,44
CAPÍTULO III	5.110.350,00	CAPÍTULO III	461.533,93
CAPÍTULO IV	15.690.225,60	CAPÍTULO IV	7.239.695,65
CAPÍTULO V	166.094,22	CAPÍTULO V	0,00
INGRESOS CORRIENTES	35.080.819,82	GASTOS CORRIENTES	37.500.835,46
CAPÍTULO VI	0,00	CAPÍTULO VI	1.725.558,02
CAPÍTULO VII	1.127.466,00	CAPÍTULO VII	5.000,00
CAPÍTULO VIII	160.000,00	CAPÍTULO VIII	160.000,00
CAPÍTULO IX	5.175.119,75	CAPÍTULO IX	2.152.012,09
INGRESOS CAPITAL	6.462.585,75	GASTOS CAPITAL	4.042.570,11
TOTAL	41.543.405,57	TOTAL	41.543.405,57

En Utrera, en la fecha indicada en el pie de firma. **El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Jiménez Morales.**"

Visto Anexo Beneficios Fiscales del siguiente tenor literal:

*“Asunto. **ANEXO BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO 2015***

*Ref: Servicio de **GESTIÓN DE INGRESOS/CRC.***

*En base a lo establecido en el artículo 168.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la Disposición final primera del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras medidas de carácter económico, al presupuesto de la Entidad Local habrá de unirse un **Anexo de beneficios fiscales** en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y de su incidencia en los ingresos de cada Entidad local.*

Teniendo en cuenta que los beneficios fiscales de los tributos locales los constituyen todas las exenciones y las bonificaciones y reducciones aplicables en base o en cuota, y cuya limitación principal se encuentra recogida en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que regula los supuestos en que pueden reconocerse, deben estar previstos en normas con rango de ley o por aplicación de tratados internacionales.

Dentro de los citados beneficios fiscales, nos encontramos ante supuestos de reconocimiento obligatorio por parte de todos los municipios y supuestos en los que la norma legal da potestad al Ayuntamiento para aprobarlo o no en el municipio, en su Ordenanza fiscal correspondiente. El análisis detallado de la repercusión de los beneficios fiscales en los tributos locales, que se efectúa

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	12/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

en el presente, tendrá en cuenta esta distinción, en orden a clarificar en qué medida es responsabilidad de la autonomía municipal la merma de ingresos derivada del establecimiento de exenciones o bonificaciones en cada figura tributaria.

Teniendo en cuenta que la previsión de ingresos del presupuesto para 2015, asciende a 41.543.405,57 euros, centrándonos en cada tributo concreto tenemos:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Constituye, en nuestro municipio el 24,12% de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las exenciones y bonificaciones, se establecen en los artículos 62, 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en normativa sectorial concreta, como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Centrándonos en la incidencia cuantitativa concreta y distinguiendo entre beneficios fiscales obligatorios y potestativos, tenemos:

IBI DE NATURALEZA URBANA:

En la actualidad, en el Padrón de IBI Urbana de Utrera, existen 30.199 fincas, con un valor catastral conjunto de 1.486.329.912,97 euros.

Teniendo en cuenta que existen del orden de 372 inmuebles NO SUJETOS, por tratarse de carreteras, caminos o vías terrestres, así como bienes propiedad del municipio, de dominio público o patrimoniales, no cedidos a terceros mediante contraprestación, y cuyo valor catastral conjunto asciende a 81.625.550,46 euros, representando un 5,49% del total, son 28.827 fincas de naturaleza urbana las que se consideran SUJETAS al IBI, con un valor catastral conjunto de 1.404.704.362,51 euros, que es la referencia que tomaremos para hacer el análisis objeto del presente.

En referencia a las EXENCIONES, tenemos:

De naturaleza OBLIGATORIA:

a) Inmuebles propiedad del Estado, de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento de Utrera afectos a la seguridad ciudadana o a los servicios educativos: 26 fincas, con un valor catastral conjunto, que asciende a 20.617.217,21 euros.

b) Bienes de uso religioso, de la Iglesia Católica y de Asociaciones Confesionales con convenios suscritos en este sentido (muchos de ellos también se podrían considerar exentos dpo considerarse monumentos histórico-artísticos): 21 inmuebles, con un valor catastral conjunto de 6.765.466,66 euros.

c) Un inmueble propiedad de Cruz Roja Española, con un valor catastral de 387.361,97 euros.

d) Terrenos y edificios indispensables para la explotación de las líneas de ferrocarril. Figura una finca conjunta con valor catastral, que asciende a 2.161.057,97 euros.

e) Como edificio catalogado con el mayor nivel de protección del conjunto histórico, sin uso religioso, tenemos un inmueble con un valor catastral de 740.834,63 euros.

f) Centros Privados con conciertos educativos, tenemos un total de 10 edificios, con un valor catastral por superficie afecta, que asciende a 5.244.757,18 euros, cuyas cuotas de IBI correspondientes compensa el Ministerio de Hacienda, y por tanto, no reduce los ingresos municipales. De estos edificios, dos de ellos también están exentos, por el valor de la superficie afecta a uso religioso, cuya repercusión se recoge también en el apartado correspondiente.

g) La exención recogida en el artículo 15 de Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para los bienes cuyos titulares sean fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, con determinados requisitos. Por este concepto existen 40 inmuebles exentos, con un valor catastral conjunto de 3.652.816,55 euros.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	13/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

De naturaleza POTESTATIVA, únicamente se contempla en la Ordenanza fiscal, la exención por razones de eficiencia recaudatoria, correspondiente a los bienes rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere un determinada cantidad, y que en nuestro caso es de CINCO euros, y se aplica a los recibos emitidos con carácter semestral. En el último Padrón del IBI Urbana aprobado, afectaba a unos 241 recibos, cuya cuantía anual conjunta asciende a unos 1.755,04 euros y cuyo valor catastral conjunto es de 287.711,47 euros.

De forma conjunta tenemos, teniendo en cuenta el tipo impositivo aplicable del 0,61 para 2015:

EXENCIONES	V.C. CONJUNTO	EQUIVALENCIA EN CUOTAS	% V.C. FINCAS SUJETAS
OBLIGATORIAS	34.749.605,01 €	211.972,59 €	2,47
POTESTATIVAS	287.711,47 €	1.755,04 €	0,02
TOTALES	35.037.316,48€	213.727,63 €	2,49

Centrándonos en las BONIFICACIONES:

De carácter OBLIGATORIO, en nuestro municipio, sólo existen al día de la fecha, las bonificaciones del 50% en la cuota íntegra para viviendas de protección oficial, que para 2015, afecta a 29 fincas, con un valor catastral conjunto de 1.436.898,16. euros. El importe global de las bonificaciones en cuota por este beneficio fiscal asciende a 4.382,54 euros.

Y, en cuanto a las POTESTATIVAS, nuestra Ordenanza fiscal recoge la siguiente:

BONIFICACIÓN CUOTA IBI VIVIENDA HABITUAL TITULARES DE FAMILIA NUMEROSA: Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el inmueble en cuestión constituya la vivienda habitual de la familia, siendo éste el único bien inmueble, de uso residencial, propiedad de la unidad familiar, y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la categoría de familia numerosa que le corresponda en base a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como el valor catastral del inmueble objeto, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral	Categoría de Familia Numerosa	
	General	Especial
Hasta 20.000 euros	50%	70%
De 20.000,01 euros a 50.000 euros	30%	50%
De 50.000,01 euros a 80.000 euros	20%	40%

El efecto de esta bonificación para 2015, puede considerarse el mismo que el de 2014, al no haber cambios normativos que le afecten. Tenemos:

BONIFICACIÓN	V.C. CONJUNTO	V.C. BONIFICADO	BONIFICACIÓN EN CUOTAS
20%	3.173.405,68 €	634.681,14 €	3.871,55 €
30%	2.648.558,34 €	794.567,50 €	4.846,86 €
40%	187.409,72 €	74.963,89 €	457,28 €
50%	258.867,27 €	129.433,64 €	789,55 €
70%	0 €	0 €	0 €
TOTALES		1.633.644,26 €	9.965,23 €

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	14/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

De forma conjunta tenemos, teniendo en cuenta el tipo impositivo aplicable del 0,61 para 2015:

BONIFICACIONES	V.C. BONIFICADO	CUOTAS BONIFICADAS	% V.C. FINCAS SUJETAS
OBLIGATORIAS	718.449,08 €	4.382,54 €	0,051
POTESTATIVAS	1.633.644,26 €	9.965,23 €	0,116
TOTALES	2.352.093,34	14.347,77 €	0,167

A modo de resumen, y en referencia al IMPUESTO SOBRE BIENES DE NATURALEZA URBANA, tenemos que, de no existir los mismos, el incremento de las previsiones iniciales para el presupuesto de 2015, podría cuantificarse de la siguiente forma, teniendo en cuenta que el presupuesto de ingresos asciende a 41.543.405,57 euros:

BENEFICIOS FISCALES	CUANTIFICACIÓN EN CUOTAS	% S/TOTAL PPTO.2015
OBLIGATORIOS	216.355,13 €	0,52
POTESTATIVOS	11.720,27 €	0,03
TOTALES	228.075,40 €	0,55

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

En nuestra Ordenanza fiscal reguladora no se contempla ningún beneficio fiscal para este tipo de bienes.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA:

En IBI Rústica, existen 6.323 parcelas con un valor catastral conjunto de 142.774.364,60 euros. 1.558 de ellas no tienen asignado valor catastral, por tratarse de terrenos caminos y demás vías terrestres de carácter rústico, así como 8 parcelas, con un valor catastral total de 66.354,46 euros consideradas bienes de dominio público hidráulico de aprovechamiento público y gratuito, que recoge el artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como NO SUJETAS al IBI. En base a ello, tenemos un valor catastral sujeto total de 142.708.010,14 euros.

Como beneficios fiscales, de carácter OBLIGATORIO, tenemos:

a) La exención aplicable a la montes vecinales y bienes comunales, así como la de la superficie de los montes con especies de crecimiento lento, que se recogen en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que de forma conjunta tienen un valor catastral de 4.655.715,40 euros, correspondiente a 75 parcelas.

b) La otra exención aplicable es la establecida en Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para aquellas parcelas cedidas a terceros mediante contraprestación, cuyo rendimiento está exento del Impuesto sobre Sociedades. En Utrera, este beneficio fiscal se le ha reconocido a 7 parcelas rústicas con un valor catastral conjunto, que asciende a 181.450,24.

c) Y, por último la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, establecida en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, que al ser compensable por el Ministerio, no produce merma alguna en los ingresos municipales, no teniendo impacto alguno en su cuantificación. De cualquier forma, en Utrera, este beneficio fiscal resulta reconocido a 6 parcelas, propiedad de la misma entidad, y cuyo valor catastral conjunto es de 332.649,77 euros.

De naturaleza POTESTATIVA, únicamente se contempla en la Ordenanza fiscal, la exención por razones de eficiencia recaudatoria, correspondiente a los bienes rústicos y urbanos, cuya cuota

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	15/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

líquida no supere un determinada cantidad, y que en nuestro caso es de CINCO euros, y se aplica a los recibos emitidos con carácter semestral. En IBI rústica, cuyo tipo impositivo aplicable es el 1,11%, afecta únicamente a los recibos (que agrupan todas las fincas de naturaleza rústica de un mismo titular), cuyo valor catastral conjunto resulte inferior a 450,45 euros. La repercusión de esta exención es prácticamente inapreciable en la cuantificación de los tributos municipales.

De esta forma, en IBI RÚSTICA tenemos :

EXENCIONES (OBLIGATORIAS)	V.C. EXENTO	EQUIVALENCIA EN CUOTAS	% V.C. FINCAS SUJETAS	% S/TOTAL PPTO.2015
TRLHL	4.655.715,40 €	51.678,44 €	3,262	0,124
LEY 49/2002	181.450,24 €	2.014,09 €	0,127	0,005
TOTALES	4.837.165,64 €	53.692,53 €	3,389	0,129

Tratando el impacto que en los ingresos municipales tienen los beneficios fiscales del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES de forma conjunta y resumida, tenemos:

BENEFICIOS FISCALES	CUANTIFICACIÓN EN CUOTAS	% S/TOTAL PPTO.2015
OBLIGATORIOS	270.047,66 €	0,65
POTESTATIVOS	11.720,27 €	0,03
TOTALES	281.767,93 €	0,68

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El segundo tributo en importancia cuantitativa, representando el 5,78% de los ingresos municipales.

En el padrón de este impuesto municipal, para 2014, existen 34.900 vehículos, con una cuota íntegra total, que asciende a 2.427.800,66 euros. Suponemos las mismas cantidades para 2015.

Los beneficios fiscales aplicables, se regulan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 93, recoge los vehículos exentos (exenciones obligatorias), y en el artículo 95.6, recoge las bonificaciones, que de forma potestativa, pueden aprobar para el municipio en cuestión las correspondientes ordenanzas fiscales.

Tenemos 2540 vehículos exentos, con un importe global conjunto que asciende a 227.299,48 euros.

En Utrera, de forma potestativa, sólo se regula en la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, una bonificación del 100% de la cuota, a favor de los vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años. Tenemos 2.344 vehículos históricos o de más de 25 años, con una cuota íntegra conjunta, que asciende a 164.006,98 euros.

De esta forma, el impacto de los beneficios fiscales por este impuesto en los ingresos municipales se puede resumir de la siguiente forma:

BENEFICIOS FISCALES	CUANTIFICACIÓN EN CUOTAS	% S/TOTAL PPTO.2015
OBLIGATORIOS	227.299,48 €	0,55
POTESTATIVOS	164.006,98 €	0,39
TOTALES	391.306,46 €	0,94

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Esta figura impositiva (en concepto de cuotas municipales, provinciales y nacionales de forma conjunta) representa aproximadamente el 1,95% de los ingresos municipales.

En referencia a los beneficios fiscales, las exenciones del IAE (todas obligatorias), se regulan en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El censo de no obligados por este motivo asciende a 880 sujetos pasivos, y corresponden, en su mayoría a las exenciones obligatorias subjetivas de todos los sujetos pasivos personas físicas y sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que tengan un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1.000.000

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	16/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

de euros. Y por este concepto, el Ministerio de Hacienda compensa la merma de ingresos derivada de las citadas exenciones.

Las bonificaciones se regulan en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter obligatorio, tenemos la bonificación del 95% en cuota aplicable a las cooperativas, conforme a la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, y que, también se compensa por el Ministerio de Hacienda, así como la del 50% de la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco ejercicios siguientes a la conclusión del primer periodo impositivo de desarrollo de la misma.

Con carácter potestativo, nuestra Ordenanza fiscal, regula una bonificación del 50% de la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco ejercicios siguientes a la conclusión del primer periodo impositivo de desarrollo de la misma y una bonificación por creación de empleo.

En el padrón del IAE de 2014, sólo existen bonificaciones a las cooperativas, y una bonificación del 50% por inicio de actividad, con una bonificación de 123,16 euros. Los beneficios fiscales, en el IAE, no tienen repercusión en los ingresos municipales.

Lo único que habría que analizar es si la compensación recibida por las exenciones obligatorias subjetivas de todos los sujetos pasivos personas físicas y sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que tengan un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros, es la adecuada a las circunstancias actuales.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La previsión de ingresos para 2015 por este tributo representa un 1,44% de los ingresos municipales.

En referencia a las exenciones reguladas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas aplicables de forma obligatoria, el número de las mismas varía de un ejercicio a otro, en la misma línea que el tributo en sí, vinculado a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio concreto, o de ejercicios no prescritos pendientes de exacción.

Debemos tener en cuenta que los ingresos anuales por este concepto, no tienen que serlo sólo por el periodo impositivo correspondiente. Normalmente existen liquidaciones de periodos no prescritos con devengo diferente. Pero, al ser siempre así, el referente de un ejercicio para determinar la previsión puede ser prácticamente el del ejercicio anterior, con algún matiz concreto.

Por todo ello, el ejercicio 2014 puede ser referente para determinar los ingresos de 2015, y la repercusión de los beneficios fiscales aplicables por este tributo en los ingresos municipales, similar.

Entre las exenciones del artículo 105 mencionadas anteriormente, hay que destacar la de las transmisiones con ocasión de la dación en pago, o por ejecución hipotecaria o notarial de la vivienda habitual. De los últimos ejercicios, tenemos por este concepto, una media de 20 exenciones con un importe global medio de 14.615,47 euros, que representa un 0,035% de la previsión de ingresos para 2015.

Por el resto de exenciones con motivo de este impuesto, de la media de los ejercicios 2013 y 2014 (ejercicio del protocolo del documento público), tenemos unas 19 exenciones anuales con un importe conjunto de 19.276,01 euros, que representa un 0,046% de la previsión de ingresos para 2015.

Como beneficio fiscal de carácter potestativo, sólo recoge nuestra Ordenanza fiscal

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	17/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

reguladora una bonificación para las transmisiones de terrenos y constitución o transmisión de derechos reales limitativos de goce limitativos del dominio, por causa de muerte, en los siguientes términos:

“Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/as descendientes y adoptados/as, los cónyuges y los/las ascendentes y adoptantes que figuren empadronados con el causante en el bien objeto de imposición durante, al menos, el año anterior al fallecimiento:

- a) El 95% si el valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión es igual o inferior a 6.000 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.
- c) El 20% si el valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión es superior a 12.000 euros y no excede de 24.000 euros.
- d) No procederá bonificación si el valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión es superior a 24.000 euros.”

El importe de las bonificaciones por este concepto en 2014, ascendió a 15.722,80 euros, y el de 2013 a 10.857,26 euros. Suponiendo la media de estas dos cantidades par 2015, tendremos unos 13.290,03 euros, que representa un 0,031% de la previsión de ingresos para 2015.

BENEFICIOS FISCALES	CUANTIFICACIÓN EN CUOTAS	% S/TOTAL PPTO.2015
OBLIGATORIOS	33.891,78 €	0,081
POTESTATIVOS	13.290,03 €	0,031
TOTALES	47.181,51 €	0,112

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En relación a la previsión de ingresos totales para 2015, este tributo contribuye a los mismos en un 0,65%. En la actualidad es el impuesto municipal de menor trascendencia desde el punto de vista cuantitativo.

Por el tipo de tributo, los beneficios fiscales aplicables, dependen de la coyuntura del momento.

Por la misma razón, el impacto de los beneficios municipales por este tributo en los ingresos totales, además de ser coyuntural, tiene un impacto mínimo.

Como beneficios fiscales obligatorios, tenemos:

a) La única exención que regula, para este impuesto, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 100.2, es la referente a la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, y saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

b) En virtud de la Orden de 5 de Junio de 2001, del Ministerio de Hacienda, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras se incluye entre los impuestos reales o de producto, concediéndose la exención total y permanente a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, y todo ello, por el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Y como beneficios fiscales potestativos, la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, en Utrera, recoge las siguientes bonificaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido:

- a) Bonificación de **hasta** el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	18/62
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas, por el Pleno de la Corporación, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

b) Bonificación de hasta el 10 por 100 sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Disfrutarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

En 2014, los únicos beneficios fiscales con cierta relevancia, concedidos han sido:

Por la bonificación de hasta el 95 por 100 prevista en el apartado a) anterior, en referencia al programa de rehabilitación autonómica de viviendas de 2009, una bonificación del 95% a 8 beneficiarios, y una del 50% a tres asociaciones por circunstancias sociales. El importe global de las mismas asciende a 8.020,18 euros.

El impacto de los beneficios fiscales por este tributo, pueden variar considerablemente de un ejercicio a otro. Si suponemos los mismos beneficios de 2014 para 2015, el impacto de los mismos en los ingresos municipales para 2015 no supera el 0,02%.

Una vez analizado el impacto de los impuestos municipales, dentro del resto de tributos con beneficios fiscales, debemos tener en cuenta los siguientes:

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Esta figura tributaria, contribuye a las arcas municipales en un 5,48%.

El único beneficio fiscal que establece la Ordenanza fiscal por la Tasa de recogida de basura, es la de la tarifa reducida para pensionistas. La tarifa por vivienda normal tiene un importe anual de 95,91 euros, y para los pensionista esta cantidad se reduce a 16,78 euros. El importe del beneficio fiscal es de 79,13 euros.

Teniendo en cuenta que en 2014 hubo 230 contribuyentes pensionistas, el importe global del citado beneficio fiscal fue de 18.199,90 euros. Teniendo en cuenta que estas cantidades van a ser prácticamente iguales para 2015, su impacto en los ingresos municipales para 2015 no supera el 0,043%, casi sin incidencia cuantitativa.

TASA POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS.

Esta tasa tiene una incidencia mínima en los ingresos municipales, no supera ni el 0,015% de los ingresos. Como único beneficio fiscal, se establece una exención en 2013 para los establecimientos menores de 500 m² y con un volumen de negocios inferior a un millón de euros. Esta medida supuso una disminución en la cuantía de la partida económica correspondiente con respecto a 2012, de 14.879,76 euros, que representa un 0,036% de los ingresos previstos para 2015.

El impacto de los beneficios fiscales por este tributo en los ingresos municipales para 2015, es prácticamente inapreciable.

Para completar este análisis, el único tributo municipal con cierta repercusión cuantitativa en los ingresos, y con algún beneficio fiscal con cierta entidad, lo constituye el tipo reducido del 0,1 por ciento para las obras acogidas al Programa autonómico de rehabilitación preferente y para obras de rehabilitación de edificios catalogados, en referencia a la tasa por licencia de obras, dentro de la **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**, aunque en la actualidad, el impacto del citado beneficio fiscal resulta prácticamente inexistente. En 2014, que puede constituir un referente también para 2015, la cantidad de reducciones por este concepto

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	19/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

asciende a 1.075,93 euros.

A modo de conclusión indicar, pues, que el mayor impacto de los beneficios fiscales en los ingresos municipales y de forma más permanente, por su carácter estructural, lo producen los del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, con una repercusión conjunta del **1,62 por ciento** Y de forma más coyuntural, le sigue el impacto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se puede situar en torno al 0,112 por ciento no superando el del resto de tributos municipales tratados de forma global el 0,099 por ciento en referencia a la previsión de ingresos para 2015.

En conjunto, y con todos los matices expuestos en el presente, se puede estimar que el impacto global de los beneficios fiscales de los tributos municipales en Utrera, representa un **1,831 por ciento** de la previsión de ingresos para 2015.

Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Alcalde -Presidente.-Fdo. D. Francisco Jiménez Morales.”

Visto Informe de Intervención que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME CONTESTACION ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2015

Con fecha 9 de Enero de 2015, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Utrera, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015.

Con fecha 11 de Febrero de 2015 se emite certificado del Secretario General, certificando la permanencia en exposición pública durante el 21/1/2015 hasta el 9/2/2015, ambos inclusive, habiéndose producido en dicho periodo las siguientes **ALEGACIONES**:

- 27/01/2015 – REG. ENTR. 3727 D. José Carlos López González
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5429 D. José María Palacios Paredes
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5531 Federación de Servicios Públicos
- 07/02/2015 – REG. ENTR. 5609 D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D. Alejandro Ramón Zarco y D^a Purificación Galera Ricca

A tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno dispone del plazo de un mes para resolverlas.

En base a la toma de consideración por el Ayuntamiento Pleno de dicho asunto, por esta Intervención se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- CONDICIÓN DE INTERESADOS Y PLAZO DE RECLAMACIÓN.

Analizadas las reclamaciones presentadas, por esta Intervención se informa que han sido planteadas en tiempo y forma y que los reclamantes cumplen la condición de interesados establecida en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (T.R.L.R.H.L).

SEGUNDO.- ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE RECLAMACIONES

1) RECLAMACIONES 2, 3 Y 4

Estas reclamaciones versan sobre materias de personal, por lo que se han remitido a Recursos Humanos para que emita informe sobre su contenido.

2) RECLAMACION PRESENTADA POR D. JOSE CARLOS LOPEZ GONZALEZ:

Establece el artículo 170.2 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales que:

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- **a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta**

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	20/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

ley.

- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- **c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Del examen de la alegación presentada por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana se puede concluir que no existe razonamiento jurídico basado en alguna de las causas taxativamente expresadas en el artículo transcrito. La alegación se limita a proponer la creación y eliminación de determinadas aplicaciones, asimilándose o estando más próxima al régimen de las enmiendas, no teniendo el carácter propio de reclamación. Por ello se debe inadmitir; al no cumplir el requisito material u objetivo necesario para considerarse como reclamación.

TERCERO.- MATIZACION DE DETERMINADAS DEFICIENCIAS EN LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO.

Respecto a las deficiencias detectadas u observadas con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto de 2015, esta Intervención, como órgano encargado de emitir Informe preceptivo dentro del Expediente de aprobación del Presupuesto, debe aclarar determinadas cuestiones.

Con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de Diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales y otras de carácter económico, se ha añadido, como documentación preceptiva a acompañar al Expediente de Aprobación del Presupuesto dos nuevos anexos, uno descriptivo de los beneficios fiscales aplicables en cada Corporación y otro, que enumere y proporcione información sobre los Convenios en materia social suscritos por el Ayuntamiento con la CCAA (Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.)

La razón por la que no se acompañaron a la aprobación inicial y por la que tampoco se dejó constancia en el Informe de Intervención de su omisión, fue, que la conclusión del expediente y su remisión a Secretaria General se produjo ese mismo día, por lo que, teniendo en cuenta el volumen de trabajo en ese momento, no hubo oportunidad de examinar y conocer la nueva norma vigente.

No obstante, y aunque se produzca un incumplimiento del principio de aprobación en único acto del Presupuesto (art. 168.5 TRLHL) se van a incorporar al expediente, con motivo de la aprobación definitiva del Presupuesto, los dos anexos, evitando así una probable nulidad de pleno derecho del documento, por omisión de tramites esenciales.

En cuanto al aumento de ingresos tributarios por importe de 200.000 euros en concepto de ingresos por Tasas por obtención de licencia urbanística, hay que recalcar que las previsiones de ingresos, son exactamente y como la expresión indica, previsiones, y que en este caso, estaban soportadas por un Informe Técnico del Área Urbanística que avalaba los mayores ingresos que probablemente pudieran reconocerse. Por ello se entiende que no hay ruptura al principio de prudencia.

En relación a este aspecto, hay que destacar que una vez notificada la entrega a cuenta de la Participación de los Tributos del Estado para 2015, el importe arrojado asciende a 11.794.551,76 euros, aumentando considerablemente el importe del ejercicio 2014 que ascendía a 10.967.883,38 euros. Si tenemos en cuenta la devolución de los reintegros pendientes de la Liquidación negativa de 2008 y 2009, se puede afirmar que durante el ejercicio 2015 se producirán unos mayores ingresos sobre los previstos por este concepto de aproximadamente 400.000 euros, compensando con creces la posible falta de ingreso por Tasa por otorgamiento de Licencia Urbanística que se prevé.

Este es mi informe sobre las reclamaciones al Presupuesto de 2015, que emito para su

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	21/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

inclusión en el expediente del Presupuesto General de 20145 en Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma. **EL INTERVENTOR.- Fdo.- Antonio Muñoz Barrios**”

Y visto Informe de Recursos Humanos que a continuación se transcribe:

“INFORME DEL TÉCNICO SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS.

OBJETO.

Por parte de la Interventora Accidental se solicita informe sobre las alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2015 realizadas por la sección sindical de la Unión General de Trabajadores (en adelante UGT), por D. José Antonio Málaga García y otros y por D. José María Palacios Paredes.

Se informa lo siguiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de Enero de 2015 el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del día 21 de Enero de 2015, que literalmente señala: “Someter el expediente a exposición pública, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno”, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La alegación formulada por D. Antonio León Jiménez en nombre de la sección sindical de UGT es del día 6 de Febrero de 2015, la de D. José Antonio Málaga García es de fecha 7 de Febrero de 2015 y la de D. José María Palacios Paredes es de fecha 6 de Febrero de 2015, todas presentadas dentro del plazo legalmente fijado.

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES.

RECLAMACIÓN PRIMERA. Sección Sindical UGT.

Por parte de D. Antonio León Jiménez en nombre de la Sección Sindical de UGT se presenta un escrito en el que se transcribe el contenido del artículo 64 de la ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de derecho de información, consulta y competencias del comité de empresa, se señala, a su vez, el artículo 37 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre materias objeto de negociación y llega a la siguiente conclusión: “Que se ha solicitado en reiteradas ocasiones en diversos escritos y verbalmente en el seno de los diversos órganos colegiados en que esta sección sindical es parte, la información y la solicitud de negociación en las materias competentes, haciendo caso omiso este Ayuntamiento y habiéndose convertido ya en práctica habitual”

RECLAMACIÓN SEGUNDA. D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D. Alejandro Ramón Zarco y D^a Purificación Galera Ricca.

La reclamación es basada en la inexistencia del anexo de personal, a la modificación del concepto de la relación de puestos de trabajo por la jurisprudencia y la falta de notificación individual.

RECLAMACIÓN TERCERA. D. José María Palacios Paredes.

Su reclamación se basa en el incumplimiento del Acuerdo de Pleno de 10 de Agosto de 2012 por el que se propone al reclamante como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y otros servicios afines del término municipal de Utrera (expte 43/2010) según propuesta de 11 de julio de 2012. En dicha propuesta además de proponer a dicho funcionario como responsable, solicita a la Delegación de Recursos Humanos se realicen los trámites necesarios para la modificación de la Valoración del Puesto de Trabajo

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	22/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

asignándole unos determinados puntos en el complemento específico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: “1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

En los tres casos concurren las circunstancias de legitimación para la reclamación al Presupuesto, bien por ser un sindicato y por ser habitantes y resultar directamente afectados. En relación a la causa de reclamación, merece una argumentación individualizada.

PRIMERA. Reclamación UGT.

Como se ha señalado con anterioridad, por parte de la sección sindical se alega falta de información y falta de negociación en la elaboración del Presupuesto. La propia alegación formulada por UGT demuestra la dinámica en la que se ha convertido la negociación o información en el seno municipal en este ámbito. Presenta la reclamación como sección sindical pero a su vez argumenta un artículo del Estatuto de los Trabajadores que se aplica al Comité de Empresa como si fuese una sociedad anónima este Ayuntamiento, pero a su vez también se fundamenta sobre el Estatuto Básico del Empleado Público haciendo menciones genéricas.

En consecuencia no puede decirse que la fundamentación de la reclamación merezca su estimación, aunque el espíritu de la misma si debe ser objeto de una reflexión.

En la elaboración del presupuesto municipal se tiene en cuenta muchos factores, uno primero es la absoluta falta de planificación, como se puede apreciar en la imposibilidad de aprobarlo en el ejercicio anterior, y esta falta de planificación hace que realmente no se sepa el marco de actuación en el que someterse a negociación. Es cierto lo que señala UGT, que no se es participe al Comité de Empresa en algunas cuestiones, aunque no puede afirmarse que sea generalizado, dado que gozan de participación en las bases de selección cuyo informe es preceptivo, en el nombramiento de un vocal a los tribunales para el personal laboral, en las comisiones de valoración de concursos, comisiones de servicio u ofertas genéricas al servicio andaluz de empleo. No obstante la falta de un instrumento vital como el reglamento de valoración de puestos de trabajo está dificultando la movilidad, la creación de puestos y la valoración de los mismos.

En todo caso y en el caso concreto del Presupuesto 2015, por iniciativa de la Secretaría de la mesa se informó a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de las líneas generales del capítulo I, así como se informó de determinadas amortizaciones y ajustes de plazas en la sesión del 27 de Noviembre de 2014, a lo que fundamentalmente UGT solicitó determinados

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	23/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

cambios que fueron tenidos en cuenta casi en totalidad y así se informó en la sesión del 5 de Diciembre de 2014, por lo que además de negociación hubo incluso aceptación de sus peticiones. Por lo tanto respecto al Presupuesto 2015 procede desestimar la reclamación.

Cuestión distinta es la falta de información que se da respecto a cuestiones que afectan a la plantilla, pero que a juicio del informante no son competencia del Presupuesto. Son tan evidentes dichas cuestiones, que la Delegación de Recursos Humanos carece de mucha información, como se puso de manifiesto en el proceso de subrogación de los trabajadores de la piscina, como se ha manifestado en el Presupuesto 2015 declarando no disponibles cantidades adicionales por importe de 42.890,47 distintas de la propuesta de esta Delegación o como es la falta de fijación de un techo para la realización del capítulo I, sino que el mismo es realizado por descarte del resto de capítulos.

Por lo tanto, se incumple el artículo referido por UGT en su alegación (64 del Estatuto de los Trabajadores) pero no en lo relativo al Presupuesto, que es el objeto de la impugnación, por lo que procede la desestimación de la misma, aunque debieran dotarse de más instrumentos de participación de los órganos de representación del personal y de las secciones sindicales en aquellas cuestiones que afecten a los empleados.

SEGUNDA. Reclamación de D. José Antonio Málaga y otros.

Por parte de los reclamantes, todos funcionarios de la Delegación de Urbanismo se alude a la nulidad del Presupuesto Municipal 2015 al carecer de anexo de personal. En este sentido deberá pronunciarse el Interventor Municipal, dado que en su Servicio se tramita el Presupuesto, por cuanto desde la Delegación de Recursos Humanos se facilitaron todos los documentos necesarios (Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla y Anexo de Personal). No obstante puede entenderse que los alegantes señalen deficiencias en la configuración y valoración de los puestos de trabajo, que es cuestión muy distinta a su ausencia.

Se cita una sentencia reciente del Tribunal Supremo que ha modificado la consideración jurídica de las relaciones de puestos de trabajo al considerarlas como actos administrativos. Al entender el alegante que son actos administrativos requeriría notificación personal a los interesados con indicación de recurso y debida motivación.

Dicha Sentencia señala “no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella”

Sin embargo dicha sentencia cambia el criterio en relación a la impugnación jurisdiccional privando a los interesados de la posibilidad de formular recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Normativamente ningún cambio se ha operado, por lo que sigue vigente la legislación actual. Así básicamente el Artículo 90 de la Ley de Bases de Régimen Local que señala

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.”

En este sentido conviene poner de relieve como la Ley 23/1988, de 28 de julio, introdujo una

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	24/62
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

modificación sustancial en la redacción inicial del art. 15 LMRFP (Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 30/1984 de 2 de Agosto), calificando las RPT's como «instrumento técnico» a través del cual se realiza la ordenación del personal, señalándose que con carácter general los puestos de trabajo serán desempeñados por funcionarios públicos, estableciendo al efecto una lista para aquellos supuestos en los que se admite que su desempeño pueda ser realizado por personal laboral.

Dicho artículo 15 sigue vigente y lo es para la Administración local por la remisión de la Ley de Bases antes mencionada. Respecto a la forma, las normas reguladoras son las Órdenes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 2/12/1988 (BOE de 8 de diciembre) y de 6/2/1989 (BOE de 7 de febrero). Esta última dispone la publicación de la resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de RPT de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.

Para completar el marco normativo, el art. 74 EBEP dispone que «las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos»

En consecuencia no se precisa de una notificación individual con independencia de dicho cambio normativo, aunque si sería deseable que se optara por una aprobación diferenciada de los diferentes textos (Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo). Hasta la fecha se han tramitado siempre conjuntamente. La paradoja es la imposibilidad de cambiar la relación de puestos de trabajo de 2014 por la falta de un reglamento regulador de la valoración de puestos de trabajo, que prácticamente consensuado, parece que ambas partes (sindical y corporativa) no tienen interés en terminar de aprobar.

Por lo tanto se dificulta la gestión de recursos humanos. No obstante se ha incluido la misma relación de 2014 en 2015 con las amortizaciones habidas por la modificación de plantilla.

El artículo 90 LBRL es confuso pues señala “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. “Por ello siempre en un mismo acto se han aprobado ambos documentos (Presupuesto y RPT), fundamentalmente por la íntima conexión de ambos. En todo caso desde esta Delegación se aportan conjuntamente a la Intervención que es la que prepara el documento, pudiéndose optar por tramitar un único expediente o dos. En todo caso lo que si parece evidente es que la falta del Reglamento de valoración y relación de puestos de trabajo como se ha señalado en la reclamación anterior; esté provocando estas situaciones, aunque en el caso concreto de los alegantes ningún cambio se ha operado, es decir sus puestos no se han modificado, aunque y es lo que subyace en la reclamación, su intención es que hubiesen sido alterado algunas condiciones, especialmente económicas, elemento que aunque fuese necesario por un cambio de la situación de los puestos, no es ahora posible por la falta del reglamento. Sin embargo no parece el cauce una reclamación al presupuesto, por lo que debe ser desestimada.

TERCERA. Reclamación de D. José María Palacios Paredes.

La cuestión principal a resolver para esta reclamación es considerar si el Pleno el 11 de Julio de 2012 decidió modificar el puesto de trabajo que actualmente ocupa el reclamante o si por el contrario es una propuesta de la Delegación que no ha sido atendida por la de Recursos Humanos.

El relato de los hechos es el siguiente:

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	25/62
 hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

1. *El Delegado de Servicios Ambientales para la ciudadanía D. José Antonio López León con fecha 11 de julio de 2012 propone nombrar como responsable del contrato de gestión del servicio público, mediante concesión, de recogida de residuos urbanos y asimilables, limpieza viaria, punto limpio y otros servicios públicos ambientales afines del término municipal de Utrera al funcionario D. José María Palacios Paredes. En dicha propuesta se solicita que la Delegación de Recursos Humanos realice los trámites necesarios par la designación como responsable del citado contrato y a su vez solicita que teniendo en cuenta la especial dedicación y disponibilidad del puesto antes referido, realice los trámites necesarios para la modificación de la valoración de puestos de trabajo con asignación de 1.325 puntos en el Complemento Específico con efectos de la fecha de adjudicación del contrato de gestión del servicio público referido.*
2. *Se solicita por el interesado en dos ocasiones (1 de Febrero de 2013 y 10 de Enero de 2014) que se ejecute dicha orden dada por el Pleno municipal*
3. *Por esta Delegación se envía escrito con fecha 29 de Enero de 2014 señalando “Por el presente le comunico que se han dado las instrucciones oportunas a los servicios técnicos de esta Delegación para incoar el expediente de modificación de puestos de trabajo que reclama en su escrito y que el mismo se realizará una vez se apruebe el Presupuesto municipal 2014, en el que no se ha incluido.”*
4. *Con fecha 13 de Febrero de 2014 se aprueba definitivamente el Presupuesto General 2014 y se admite la impugnación promovida por D. José Antonio Málaga García en base al informe propuesta del que suscribe que indicaba “Estimar la alegación formulada por D. José Antonio Málaga García y declarar la nulidad del expediente de relación de puestos de trabajo adjunto al Presupuesto, por haberse omitido la negociación colectiva siendo requisito necesario y conllevar su ausencia la nulidad en base al artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992. “En las conclusiones al extenso informe realizado para dichas alegaciones se señalaba “El procedimiento a seguir ahora pasa por o bien un reglamento regulador que de cobertura a nuevos cambios o bien una modificación del protocolo regulador mediante acuerdo sindical, y aprobado por el Pleno que establezca otro sistema o en caso contrario volver a incurrir en una causa de nulidad. “,Dicho informe es del día 6 de Febrero de 2014, esto es posterior al escrito enviado al reclamante por el Delegado de Recursos Humanos.*
5. *Con fecha 29 de Octubre de 2014 se vuelve a solicitar por D. José María Palacios el cumplimiento del acuerdo añadiendo que lo indicado en su escrito por el Sr. Delegado de Recursos Humanos aún no se había llevado a efecto.*
6. *Con fecha 13 de Noviembre de 2014 se le comunica lo siguiente “En base a dicho informe asumido por el Pleno de la Corporación se ha retomado la negociación del Reglamento regulador de relación, valoración y retribución de los puestos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, habiéndose firmado con la mayoría de la representación sindical un preacuerdo sobre tu texto con fecha 26 de Septiembre de 2014. Al día de la fecha y estando en proceso de elaboración del Presupuesto 2015, aún no se ha culminado la aprobación de dicho Reglamento, por lo que se carece de un instrumento adecuado para modificar puestos de trabajo, tal y como señala en su escrito. En todo caso hay que señalar que la propuesta de la Delegación de Servicios Ambientales para la ciudadanía no fue asumida por la Delegación de Recursos Humanos, siendo incompetente la misma para modificar puestos de trabajo. No obstante se tendrá en cuenta dicha propuesta para la aplicación del procedimiento indicado en el Reglamento regulador, caso de aprobarse definitivamente.
En consecuencia se le informa que en relación al Presupuesto 2015 no existe posibilidad actual para iniciar el trámite solicitado por parte de esta Delegación, estando supeditada cualquier actuación a la aprobación del Reglamento regulador de la relación, valoración y retribución de los puestos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera”*

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	26/62
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

En consecuencia como en las dos alegaciones anteriores se ha señalado, la ausencia de un reglamento regulador de la valoración, modificación de los puestos de trabajo está creando situaciones tan dispares como paradójicas. En relación al caso concreto de la formulada por D. José María Palacios volvemos al inicio, al señalar que la cuestión clave es analizar si el Pleno se pronunció imperativamente, obligando a la Delegación de Recursos Humanos a modificar dicho puesto, en cuyo caso es evidente el perjuicio ocasionado al reclamante o a otros posibles interesados en el puesto en caso de concurso o si por el contrario era una propuesta de la Delegación y dentro de las competencias de la de Recursos Humanos se ha valorado si era necesario o no modificar el puesto o si bien había la intención de hacerlo, como se le manifestó al interesado, la ausencia del reglamento ha impedido, en este caso, hacer una valoración provisional.

Esta segunda es la postura mantenida por el Delegado en la respuesta que se le manifiesta en Noviembre de 2014 y así se le ha vuelto a manifestar en el mes de Enero de 2015.

A juicio del informante la cuestión capital estriba en el año 2012, en la propuesta aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su punto quinto se señala "Nombrar como responsable del contrato del "Gestión del Servicio Público de Recogida de residuos urbanos, Limpieza viaria y otros servicios afines del Término Municipal de Utrera" (expd. 43/2010) a D. José María Palacios Paredes, según propuesta de fecha 11 de julio de 2012, emitida por el Concejal Delegado de Servicios Ambientales para la ciudadanía, D. José Antonio López León "y en el punto Sexto: "Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Contratación Adva. y Patrimonio, a la Delegación de Servicios Ambientales para la ciudadanía, Tesorería, Intervención y al Comité de Empresa a los efectos oportunos".

En ninguno de los casos se menciona lo referido a esta Delegación de Recursos Humanos, no se asume la propuesta en su totalidad y ni siquiera se le da traslado a esta Delegación, en consecuencia no es posible discernir si la voluntad del Pleno fue asumir la propuesta íntegra de la Delegación de Servicios Ambientales o no.

A estos efectos dadas las funciones reservadas a la Secretaría General, sería lo más conveniente que se informara por su titular sobre estos extremos al objeto de poder pronunciarse sobre la admisión de la reclamación formulada por D. José María Palacios Paredes y modificar el anexo de personal y relación de puestos de trabajo como solicita en su escrito y aclarar lo que el órgano legitimado quiso señalar evitando la sensación del reclamante de ser maltratado por órganos y entorno distintos del responsable de la decisión.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente informe. El Técnico Superior de Recursos Humanos (Técnico de Administración General). Fdo. José Luis López Rodríguez."

Analizada la propuesta de Alcaldía-Presidencia, y visto el informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos en sesión de fecha 26 de febrero de dos mil quince, la Corporación por trece votos a favor, doce votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Villalba Jiménez, Campanario Calvente, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista; Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida y González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), **ACUERDA:**

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==	PÁGINA
			27/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

PRIMERO: Desestimar las siguientes reclamaciones al Presupuesto Municipal de 2015 por los motivos informados en los Informes de Intervención y Recursos Humanos:

- 27/01/2015 – REG. ENTR. 3727 D. José Carlos López González
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5429 D. José María Palacios Paredes
- 06/02/2015 – REG. ENTR. 5531 Federación de Servicios Públicos
- 07/02/2015 – REG. ENTR. 5609 D. José Antonio Málaga García, D. Antonio Ojeda Montes, D. Alejandro Ramón Zarco y D^a Purificación Galera Ricca

SEGUNDO: Unir a la documentación incluida en el Expediente de aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2015, los siguientes Anexos elaborados por los Servicios Económicos del Ayuntamiento:

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal del 2015 procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos junto a la aprobación definitiva.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS 2015		GASTOS 2015	
CAPÍTULO I	13.829.750,00	CAPÍTULO I	14.729.441,44
CAPÍTULO II	284.400,00	CAPÍTULO II	15.070.164,44
CAPÍTULO III	5.110.350,00	CAPÍTULO III	461.533,93
CAPÍTULO IV	15.690.225,60	CAPÍTULO IV	7.239.695,65
CAPÍTULO V	166.094,22	CAPÍTULO V	0,00
INGRESOS CORRIENTES	35.080.819,82	GASTOS CORRIENTES	37.500.835,46
CAPÍTULO VI	0,00	CAPÍTULO VI	1.725.558,02
CAPÍTULO VII	1.127.466,00	CAPÍTULO VII	5.000,00
CAPÍTULO VIII	160.000,00	CAPÍTULO VIII	160.000,00
CAPÍTULO IX	5.175.119,75	CAPÍTULO IX	2.152.012,09
INGRESOS CAPITAL	6.462.585,75	GASTOS CAPITAL	4.042.570,11
TOTAL	41.543.405,57	TOTAL	41.543.405,57

CUARTO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Código Seguro de verificación: hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	28/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

PUNTO 3º.- (031/2015).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A “ADDENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DOCUMENTACIÓN ANEXA DEL EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA PARA SU CONSTITUCIÓN COMO NUEVO MUNICIPIO”. APROBACIÓN.

Por el Alcalde-Presidente se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Vista Adenda a la Memoria justificativa para la creación del municipio de El Palmar de Troya, por segregación del término municipal de Utrera, presentada en la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, en fecha 29 de abril de 2014.

Visto requerimiento de dicha Consejería en el que se solicita la conformidad expresa del Ayuntamiento de Utrera a la documentación aportada para completar la memoria justificativa del expediente, acordada por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Vista el acta de la sesión de la Comisión Técnica de Seguimiento del procedimiento de creación del Municipio de El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera, convocada para llevar a cabo el Estudio, análisis y propuesta de la “Addenda a la Memoria justificativa y documentación anexa del expediente de segregación de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya en el término municipal de Utrera para su constitución como nuevo municipio”, previo al pronunciamiento del Pleno de la Corporación.

Visto escrito de la Alcaldía Presidencia de fecha 2 de marzo de 2015, derivado de la celebración de la sesión de la citada Comisión Técnica, y en el que se incluye la parte proporcional que se derivaría para El Palmar de Troya de las deudas del Ayuntamiento de Utrera con la MMBG, vengo a **PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Addenda a la Memoria justificativa para la creación del municipio de El Palmar de Troya, por segregación del término municipal de Utrera, presentada en la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, en fecha 29 de abril de 2014, con el siguiente tenor literal:

“A la vista de la celebración de la sesión de la Comisión Técnica de Seguimiento del procedimiento de creación del municipio de El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera, la cual tuvo lugar el pasado 26 de febrero de dos mil quince, *con el fin de llevar a cabo el Estudio, análisis y propuesta de la “Addenda a la Memoria justificativa y documentación anexa del expediente de segregación de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya en el término municipal de Utrera para su constitución como nuevo municipio”, previo al pronunciamiento del Pleno de la Corporación, se hace preciso, conforme al criterio expuesto por esta Alcaldía-Presidencia en la misma, la inclusión en la Addenda a la Memoria Justificativa del expediente, del reparto de las cargas*

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	29/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

correspondientes, tanto al Ayuntamiento de Utrera, como al futuro Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de las deudas resultantes en el proceso de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

De este modo, la parte proporcional que se derivaría para El Palmar de Troya, de las deudas del Ayuntamiento de Utrera con la MMBG sería la siguiente:

Programa	Acción	Pendiente de pago
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. hasta 2011	96.686,39
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. 2012	16.371,61
UTEDLT	CUOTAS 2012/2008	28.334,78
Deudas globales	Liquidación MMBJG	4.526.561,00
TOTAL		4.667.953,70

Total a repercutir: 4.667.953,70 € / 4,67% = 217.993,43 € (Total a pagar por El Palmar de Troya)”.
SEGUNDO: Mostrar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Utrera a la citada Addenda junto a su modificación, de conformidad con lo requerido.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la citada Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

En Utrera a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.-”

En Utrera a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.-”

Vista Addenda modificada a la Memoria del Expediente de Segregación de nuevo Término Municipal en el Palmar de Troya del siguiente tenor literal:

“ADENDA A LA MEMORIA DEL EXPEDIENTE DE SEGREGACION DE NUEVO TERMINO MUNICIPAL EN EL PALMAR DE TROYA

1.- JUSTIFICACION.-

La presente adenda a la Memoria Justificativa del expediente de segregación de nuevo término municipal en El Palmar de Troya es consecuencia del requerimiento subsanatorio efectuado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía en el seno del expediente con referencia 001/2012/CMU derivado a la iniciativa presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera para proceder a la segregación de la Entidad Local Autónoma del Palmar de Troya para la constitución de nuevo municipio.

Siendo tal requerimiento realizado mediante oficio de 29 de enero de 2014 (notificado el 31/1/2014) con un plazo de 15 días hábiles, y habiéndose solicitado, a petición expresa de este equipo redactor una ampliación de tal plazo a tres meses, la cual se concede mediante oficio de 24 de febrero de 2014 (notificado el 27/2/2014), el plazo final para la elaboración de la presente adenda subsanatoria es el 31 de abril de 2014; procediéndose dentro de tal plazo a presentar la misma en los términos que a continuación se exponen.

2.- FUNDAMENTACION DE LA ADENDA.-

Al objeto de atender al requerimiento efectuado por la Administración autonómica competente al Excmo. Ayuntamiento de Utrera en los relativo a la subsanación de la Memoria Justificativa en su día encargada a este equipo redactor; en los términos instados por la misma, se solicitó por esta parte a la Administración Local encargante, mediante escrito con entrada a 11/2/2014, los

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	30/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

siguientes informes y datos que en su día fueron solicitados a la misma pero que no se llegaron a remitir para la correcta elaboración de la referida Memoria Justificativa, ello con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que en su día, mediante escrito de 22/11/2013 con misma fecha de registro, se presentó a esta misma Secretaría el primer y único borrador de la Memoria justificativa, y que fue elaborada en base a los datos que efectivamente facilitó la citada Secretaría.

En tal escrito, con el expreso objeto de su incorporación a los anexos de la referida Memoria Justificativa, y con el fin de cumplir los requisitos recogidos en los arts. 93.2 y 96 de la LAULA, se solicitó a la Secretaría de la Comisión Técnica de Seguimiento del Procedimiento de Creación del Municipio de El Palmar de Troya por Segregación del Término Municipal de Utrera los siguientes extremos:

“-Se solicite a los Servicios jurídicos y Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera sendos informes sobre la afección y viabilidad para el municipio de Utrera del proceso de segregación que se contempla en la referida memoria, en relación al cumplimiento del requisito contemplado en el art. 93.1 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

- Se solicite a la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya al objeto de que realice propuesta para dar nombre al nuevo municipio en los términos del art. 96.2 a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

- Se solicite a la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya al objeto de que realice propuesta del régimen jurídico de la plantilla de personal resultante de la segregación en el nuevo municipio en base a la preexistente y los requisitos necesarios para dar cobertura a los servicios contemplados en la Memoria aportada.”

Sin embargo, si bien la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya dio cumplida resolución de lo que a la misma se requirió, con traslado a esta parte; de lo solicitado a los Servicios Jurídicos y Económicos, tan solo parece ser que se ha dado cumplimiento al correspondiente Informe de afección y viabilidad para el Municipio de Utrera emitido por los Servicios Económicos, como parece deducirse del Informe emitido por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de 13/12/13, aunque del mismo no se ha dado traslado, a fecha de hoy, a esta parte; no constando, como igualmente se deduce del propio oficio de la Dirección General de Administración Local, el también solicitado informe de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Por otro lado, del antes señalado Informe emitido por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de 13/12/13, que se limita a constatar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para la tramitación del procedimiento de demarcación municipal de modificación del término municipal de Utrera con destino a la creación del municipio de El Palmar de Troya, se deduce la existencia de determinados datos esenciales para la cumplida elaboración de la Memoria Justificativa encargada relativos a los créditos, obligaciones y derechos que pueden resultar atribuibles al municipio de nueva creación derivados del municipio matriz, de los cuales no se tuvo conocimiento hasta fecha posterior a su entrega.

SEGUNDO.- Que al objeto de proceder a complementar la Memoria Justificativa en su día elaborada, en los términos requeridos mediante Oficio de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, resulta IMPRESCINDIBLE que se faciliten a esta parte los siguientes datos y documentos:

- Informe emitido por los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera relativo a la afección y viabilidad para el municipio de Utrera, en los términos del art. 93.1 g) de la Ley

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	31/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

- Informe emitido por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera relativo a la afección y viabilidad para el municipio de Utrera, en los términos del art. 93.1 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

- Relación y detalle de todos los créditos, obligaciones y derechos titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Utrera que afectan de forma directa o indirecta al territorio de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya y a los servicios de naturaleza pública que en el mismo se prestan; y en todo caso aquellos que por esta Secretaria se estimen de conocimiento necesario para el cumplimiento del art. 96.2 c) de la LAULA.

- Informe de la Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya en el que se determinar la situación económico-financiera de la misma relativo a los ejercicios 2012 y 2013, atendiendo a los parámetros y requisitos recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria.”

Tras tener que presentar escrito con fecha de entrada 14/3/14 reiterando la información y documentación solicitada, con fecha de 18 de marzo de 2014 se da traslado por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera de parte de la documentación solicitada, completándose la misma con fecha 27 de marzo de 2014.

En consecuencia, el contenido de la presente adenda a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado al Excmo. Ayuntamiento de Utrera viene condicionado por dos parámetros:

1.La reducción del plazo de tres meses que en su día se estimó por este equipo redactor como necesario para la cumplimentación del requerimiento, ello debido a la fecha de efectiva aportación por la Administración encargante de la información y documentación solicitada.

2.El propio contenido de la información y documentación finalmente facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

3.- CUMPLIMIENTO DE LOS EXTREMOS REQUERIDOS.-

Al objeto de cumplir el requerimiento subsanatorio realizado, respecto a los extremos recogidos en el oficio de 29 de enero de 2014, atendiendo de forma desglosada a cada una de las cuestiones recogidas en el mismo, se expone lo siguiente:

•“En cuanto al requisito relativo a “que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza”, recogido en el artículo 93.2 c) de la citada Ley 5/2010, la Memoria aportada únicamente menciona la distancia entre los núcleos principales del municipio matriz y del nuevo municipio de una franja de terreno no urbanizable de 14 kilómetros, siendo necesario aportar referencias expresas a la concurrencia de las circunstancias anteriormente expuestas, con documentos acreditativos, en su caso.”

Al objeto de determinar la concurrencia del requisito contemplado en el art. 93.2 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía relativo a la existencia de una notable dificultad de acceso entre el núcleo de población principal del municipio de Utrera y el núcleo de población de El Palmar de Troya, sobre el que se sustenta territorialmente el municipio de nueva creación, debe considerarse, en primer lugar, en que términos debe entenderse el referido punto d).

Siendo el requisito justificativo exigido la existencia de una notable dificultad de acceso entre ambos núcleos, la redacción del punto d) concreta una serie de circunstancias que se entienden generadoras de tal dificultad (distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de transporte de viajeros) añadiendo a las mismas, “u otras de similar naturaleza”.

Esta redacción implica que la relación de causas generadoras de dificultad no es cerrada, sino que puede entenderse la existencias de circunstancias diferentes siempre que tengan el efecto

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	32/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

justificativo del requisito. Pero además, igualmente debe entenderse esta relación de circunstancias tampoco tiene un carácter excluyente, en el sentido de que pueden concurrir más de una de estas circunstancias, lo que implica también que puede ser la suma de varias de las mismas las que generen la dificultad de acceso requerida.

Este es el caso de la situación existente entre los núcleos poblacionales de Utrera y El Palmar de Troya.

Estas circunstancias concurrentes son las siguientes:

- La ya mencionada distancia de 14 kilómetros entre los dos tramos de población, con una duración media de 15 minutos en vehículo a motor.

- La existencia de una única vía de conexión, la A-394, con las siguientes características relevantes:

- Se trata de una vía única de doble sentido que enlaza dos líneas principales de comunicación rodada, la Autovía A-92 Sevilla-Málaga-Granada-Almería; y la N-IV de conexión Madrid-Cádiz.

- Constituye un tramo de conexión habitual de tráfico rodado de mercancías desde la A-92 con origen Málaga-Granada-Almería y destino la N-IV dirección Cádiz, lo que incrementa la densidad habitual de vehículos pesados. Tal como establece el Estudio-Diagnóstico de Movilidad del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera en su fase de aprobación inicial:

“El acceso sur desde la carretera A-394 es el soporte principal tanto para los desplazamientos de largo recorrido, este acceso sirve de soporte al corredor de interés regional Ecija - Jerez por Utrera, y también desde la movilidad motorizada de rango municipal, sirve de soporte para los desplazamientos de El Palmar de Troya.”

- El 66% de los accidentes ocurridos durante el periodo anual de 2013 se han producido teniendo como circunstancias concurrente la propia calzada, según datos del Servicio de Conservación de Carreteras Sevilla Sur.

- A esta vía tienen entrada y salida numerosos caminos de acceso a parcelas y núcleos parcelarios colindantes a la misma que generan la incorporación o abandono de vehículos de la calzada principal a velocidad media diferente a aquellos que circulan por la misma.

- Las condiciones de la calzada de esta vía generan que exista una condición entre su accidentabilidad y las situaciones de climatología adversa consistente en precipitaciones.

Al margen de estas circunstancias, el único medio público de transporte que ofrece conexión entre Utrera y El Palmar de Troya es una línea de conexión existente entre el referido núcleo de Utrera y la localidad de Las Cabezas de San Juan, línea interurbana cuyo servicio ofertado es de 4 transportes diarios con origen en Utrera; y 3 con destino final en esta localidad, realizando durante el recorrido paradas en núcleos secundarios tanto de Utrera como de Las Cabezas, entre ellos El Palmar de Troya.

Su horario es el siguiente:

<i>Utrera</i>	<i>El Palmar</i>	<i>Guadalema</i>	<i>El Torbiscal</i>	<i>Trajano</i>	<i>Sacramento</i>	<i>Las Cabezas</i>
11:00	11:15	11:25:00				
13:45	14:00	14:10	14:20	14:30	14:40	14:50
17:00	17:15	17:25	17:30	17:40	17:45	18:50
19:30	19:45	19:55	20:00	20:10	20:15	20:25

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	33/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

<i>Las Cabezas</i>	<i>Sacramento</i>	<i>Trajano</i>	<i>El Torbiscal</i>	<i>Guadalema</i>	<i>El Palmar</i>	<i>Utrera</i>
7:00	7:10	7:30	7:40	7:45	7:50	08:10
7:45	7:50	8:00	8:10	8:20	8:25	08:40
06:30:00	16:40	16:45	16:50	17:00	17:15	17:30

Fuente: Estudio-Diagnóstico de Movilidad del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera en su fase de aprobación inicial.

Es relevante a estos efectos destacar que en esta conexión interurbana, existe una escasa frecuencia en el servicio así como periodos dentro del día no cubiertos, sobre todo en la conexión con origen en El Palmar de Troya y destino Utrera, condicionada solo a tres posibles horarios con un lapso de 10 horas entre la segundo y la tercera (7:45 horas a 16:30 horas); y de 15 horas entre esta y la siguiente (16:30 horas a 7:30 horas).

Igualmente en la conexión con origen Utrera y destino El Palmar de Troya existe un lapso de 16 horas entre las (19:30 horas y las 11:00 horas) así como un intervalo de 3 horas aproximadamente en tres las restantes frecuencias.

En suma, aunque se pudiera entender que de forma individual ninguna de estas circunstancias resulta suficiente para justificar la dificultad de acceso entre ambos núcleos de población, lo cierto es que la concurrencia simultánea de todas ellas, si debe entender adecuada para dar justificación al cumplimiento del requisito en cuestión, toda vez si tenemos en cuenta que las la distancia entre el municipio matriz y el de nuevo creación en las dos últimas segregaciones aprobadas por la administración autonómica actuante (Antequera-Villanueva de la Concepción y Pinos Puente-Valderrubio) se encontraban a 17,9 kilómetros y 26 minutos de recorrido, y 9 kilómetros y 9 minutos de recorrido respectivamente. (Fuente: Google maps).

• “En lo relativo al requisito exigido en el apartado g) del mismo artículo “que el municipio o municipios matrices no se vean afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de servicios de su competencias, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente”, no resulta acreditada en la memoria y si existe, por el contrario, la afirmación negativa de los análisis vertidos en los informes del Secretario y del Interventor municipales.”

I.- Aclaración Previa.- Que en su día, al objeto de determinar estos extremos en la redacción de la Memoria Justificativa encargada, se solicitó por este equipo redactor con fecha de entrada de 22 de noviembre de 2013, con ocasión de la presentación ante la correspondiente Comisión Técnica de Seguimiento del Excmo. Ayuntamiento de Utrera la emisión de una serie de informes y propuestas por los Servicios Jurídicos y Económicos del referido Excmo. Ayuntamiento de Utrera así como por la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, consistentes en:

“-Se solicite a los Servicios jurídicos y Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera sendos informes sobre la afección y viabilidad para el municipio de Utrera del proceso de segregación que se contempla en la referida memoria, en relación al cumplimiento del requisito contemplado en el art. 93.1 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

- Se solicite a la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya al objeto de que realice propuesta para dar nombre al nuevo municipio en os términos del art. 96.2 a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

- Se solicite a la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya al objeto de que realice propuesta del régimen jurídico de la plantilla de personal resultante de la segregación en el nuevo municipio en base a la preexistente y los requisitos necesarios para dar cobertura a los servicios contemplados en la Memoria aportada.”

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	34/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

De tales informes y propuestas, finalmente se incorporaron a la Memoria Justificativa presentada junto a la iniciativa instada, previo conocimiento de este equipo redactor, los realizados por la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.

No así el informe emitido por el Sr. Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, ni el emitido por el Sr. Secretario del mismo, los cuales se incorporaron directamente al expediente elevado al momento de su aprobación en el Pleno municipal, sin previo traslado o conocimiento a este equipo redactor al objeto de su reflejo o aclaración en la Memoria Justificativa.

Es por ello por lo que una vez comunicado a este equipo redactor el oficio de 29 de enero de 2014 por el que se efectuaba el requerimiento subsanatorio aquí cumplimentado, se procedió nuevamente a solicitar la documentación en su día solicitada, ello mediante el escrito ya referenciado de fecha de entrada de 11/2/2014.

Una vez recibida y analizada la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera en base a tal solicitud, y previamente a contestar el requerimiento efectuado por la Administración autonómica actuante en este punto, debemos realizar las siguientes apreciaciones:

- El informe económico de afección emitido por parte de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Utrera, como se dirá a continuación, se solicita al objeto de determinar el cumplimiento del requisito recogido en el punto g) del art. 93.2 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía,, por lo que su contenido deberá ser puesto en relación con los concretos términos exigidos en tal norma; siendo necesariamente complementario del segundo de los informes solicitados, el informe de los servicios jurídicos, ello para determinar si el proceso de segregación, y las consecuencias económico financieras del mismos afectan de forma negativa en la cantidad o calidad de prestación de los servicios de competencia del municipio matriz, o si este se ve privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.

- A pesar de lo anterior, el informe emitido por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, se limita a analizar la documentación integrante del expediente administrativo elevado, y de forma especial el contenido de la Memoria Justificativa incorporada, poniendo de relieve concretamente respecto al referido punto g) del art. 93.2 de la Ley 5/2010 la ausencia de justificación en la memoria de un extremo cuyo informe le ha sido precisamente requerido con tal objeto, sin que se llegara a emitir el mismo, ni en su momento, ni en la nueva solicitud del mismo realizada al objeto de la redacción de la presente adenda.

Por tanto, ante la carencia de datos suficientes y necesarios facilitados por la propia entidad local encargante de la Memoria Justificativa en cuestión, la cumplimentación del extremo requerido en este punto por la Administración Autonómica actuante se ve forzosamente limitado a exponer y aclarar la afección económico financiera de la segregación respecto el municipio de Utrera como municipio matriz, pero sin poder poner en conexión directa el resultado cuantitativo de tal segregación con la afección o no de la prestación de los servicios competencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

II.- Afección económico financiera del municipio de Utrera como consecuencia de la segregación instada de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.

En su día, de conformidad con lo establecido en el art. 96.1 c) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y como se ha dicho, al objeto de justificar el cumplimiento del punto g) del art. 93.2 de tal norma, en comunión con el correspondiente informe igualmente solicitado a los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, se solicitó como anexo y parte de la Memoria Justificativa la emisión de informe que a la postre fue emitido por la Intervención General con fecha de 11 de diciembre de 2013 (tras requerimiento de la Secretaría General con fecha 26 de

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	35/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

noviembre de 2013).

Por ello, partimos de que el sustento para justificar el cumplimiento del requisito a cuya subsanación ahora se insta, debe derivarse del contenido de tal informe.

Sin embargo, el informe emitido, lejos de recoger lo solicitado, o siquiera lo exigido por la norma sobre la que se sustenta en el mismo su razón de ser, el art. 96.1 c); se limita a reflejar en su conclusión, un determinado perjuicio de la Hacienda Local, cuantificado "aproximadamente" en 1.157.337 euros, sustentado en la merma derivada de los ingresos dejados de percibir, vía atribución de la potestad impositiva al nuevo municipio sobre determinados impuestos liquidados hasta ahora por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, así como la reducción de la cuantificación en la participación en los tributos estatales y autonómicos por el mismo; y con el incremento derivado de las cuantías que en concepto de canon dejaría de abonar el precitado Ayuntamiento a la ELA de El Palmar de Troya.

No conecta este detrimento aproximado ni con la merma en cantidad o calidad de los servicios prestados ni se establece la viabilidad o conveniencia del proceso segregatorio a la luz de tales datos; por lo que se hace aún más evidente y necesario el segundo de los informes solicitado para complementar la Memoria Justificativa que no se ha aportado ni incorporado al expediente.

Intentando suplir la falta de tal informe jurídico y la carencia del emitido por la intervención general, la vía que entendemos posible para determinar si este detrimento económico de los ingresos previstos de forma aproximada puede afectar realmente a la cantidad y calidad de los servicios competencia del Ayuntamiento de Utrera es doble y de naturaleza complementaria:

Por un lado acudir al gasto previsto por este, en su reflejo presupuestario en el ejercicio de referencia sobre el que se sustentan los datos económico financieros de la Memoria, el ejercicio 2013, al objeto de determinar si existen, dentro de la clasificación por programas, partidas dentro de cada área de gasto cuya previsión de gasto pueda verse minorada sin afectar de forma directa a los gastos presupuestados para cada uno de los servicios competencia del mencionado Ayuntamiento.

Y por otro acudir a la proyección de crecimiento poblacional del municipio matriz como posible fórmula de amortización del inicial detrimento económico.

a) En primer lugar, para determinar la posibilidad de una posible minoración, vía gasto, del detrimento económico reflejado con el informe de la intervención, al objeto del cumplimiento del requisito recogido en el art. 93.2 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, partimos de la definición de las competencias las contempladas en el art. 9 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, valorando en base al mismo las partidas por programas del presupuesto de Utrera, en el ejercicio de referencia 2013, que pueden verse afectadas sin provocar una modificación directa del gasto asignado a estas competencias.

En tal sentido, de conformidad con la clasificación por programas del presupuestos de gastos de 2013 del Ayuntamiento de Utrera, encontramos los siguientes conceptos cuya disminución no deben afectar de forma directa a la cantidad presupuestada para los servicios prestados así como tampoco a la calidad de los mismos, en base a su definición en la estructura presupuestaria de las entidades locales regulada en la Orden EHA-3565-2008:

- Subvenciones y atenciones benéficas y asistenciales a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera a personas y entidades terceras que no suplan servicios del mismo. (distintos programas con códigos de clasificación económica 480 / 489 y 490)

- Gastos de asistencia médico farmacéutica diferentes a las cubiertas por la seguridad social a favor de los empleados. (programa 2210)

- Gastos de prensa, revistas, libros y otras publicaciones en los distintos servicios del Ayuntamiento. (distintos programas con código de clasificación económica 22001)

- Gastos de publicidad y propaganda. (distintos programas con código de clasificación económica 22602)

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	36/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

- Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los órganos de gobierno y el personal eventual, así como productividad de este último. (programas 9120 y 9200)
- Gastos en atenciones protocolarias y representativas. (programa 9120 código de clasificación económica 22601)
- Dietas, gastos de locomoción, y otras indemnizaciones de los órganos de gobierno. (programa 9120, códigos de clasificación económica 230, 231 y 233.)
- Subvenciones a los grupos políticos. (programa 9130)
- Gastos de material ordinario de oficina. (programa 9200, código de clasificación económica 22000)
- Gastos de vestuario. (programa 9200, código de clasificación económica 22104)
- Gastos de productos de limpieza y aseo. (programa 9200, código de clasificación económica 22110)
- Gastos de telefónica. (programa 9200, código de clasificación económica 22200)
- Gastos postales. (programa 9200, código de clasificación económica 22201)
- Gastos en estudios y trabajos técnicos ajenos a los servicios del Ayuntamiento. (distintos programas, código de clasificación económica 22706).

El desglose de estos conceptos es el siguiente:

CLASIFICACION PROGRAMA	CLASIFICACION ECONOMICA	CONCEPTO	CREDITO
1510	22001	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES	€ 3.900,00
1510	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	€ 5.000,00
1691	48903	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 8.600,00
1691	48904	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 3.800,00
1691	48906	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 360,00
1691	48907	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 17.100,00
1691	48908	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 6.210,12
1691	48910	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 6.000,00
1691	48921	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 4.500,00
1691	48922	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 7.428,51
1691	48923	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.500,00
1691	48924	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 22.500,00
1691	48925	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48926	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48927	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48928	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 810,00
1691	48941	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.500,00
1691	48942	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.500,00
1691	48943	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.500,00
1691	48944	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48945	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48946	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48947	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 2.000,00
1691	48948	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 1.350,00
2210	16008	ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA	€ 30.000,00
2210	16204	ACCION SOCIAL PERSONAL	€ 22.400,00

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	37/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

2210	16208	OTROS GASTOS (PROTESIS)	€ 54.649,92
2310	48000	ATENCIONES BENEFICAS Y ASISTENCIALES	€ 110.000,00
2310	48953	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 30.000,00
2311	49000	TRANSFERENCIA AL EXTERIOR	€ 50.000,00
2333	48951	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 1.800,00
2333	48978	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 14.400,00
3320	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	€ 8.000,00
3400	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	€ 9.000,00
3410	48935	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 91.300,00
4320	48918	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 12.150,00
4320	48920	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 8.600,00
9120	10002	TOTAL RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	€ 226.933,56
9120	11003	TOTAL RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL EVENTUAL	€ 137.850,81
9120	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	€ 15.000,00
9120	23000	DIETAS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	€ 1.000,00
9120	23100	LOCOMOCION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	€ 15.000,00
9120	23300	OTRAS INDEMNIZACIONES (ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS)	€ 204.972,00
9130	48977	SUBVENCIONES A GRUPOS POLITICOS	€ 86.490,00
9200	15002	PRODUCTIVIDAD PERSONAL EVENTUAL	€ 8.000,00
9200	22000	MATERIAL ORDINARIO DE OFICINA	€ 86.000,00
9200	22104	VESTUARIO	€ 87.000,00
9200	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	€ 20.000,00
9200	22200	TELEFONICA	€ 150.000,00
9200	22201	POSTALES	€ 105.000,00
9200	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	€ 106.778,00
9222	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	€ 7.572,74
9222	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	€ 2.427,26
9223	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	€ 1.500,00
9242	48972	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 1.080,00
9244	48971	SUBVENCION NOMINATIVA A TERCERO	€ 1.620,00
9310	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	€ 2.500,00
9310	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	€ 15.000,00
9320	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	€ 4.000,00
		TOTAL	€ 1.839.582,92

Se incorpora como anexo documental a esta adenda el Estado de Gastos del presupuesto de 2013 de Utrera desglosado en clasificación por programas y económica en el que aparecen detallados estos conceptos.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	38/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Partiendo de dichos conceptos, la cuantificación del gasto total a tener en cuenta al objeto de determinar si la minoración, o en su caso eliminación de los distintos conceptos resulta suficiente para compensar el detrimento económico derivado de la segregación asciende a 1.839.582,92 euros.

Sin embargo, a la hora de efectuar su comparación con el detrimento cuantificado por el informe de la intervención emitido, encontramos dos dificultades relativa a estos datos comparables.

En primer lugar, el resultado que arroja el propio informe de la intervención tiene naturaleza aproximada en tanto que la proyección del detrimento de la participación en los tributos estatales y autonómicos del municipio de Utrera tiene un carácter estimado en base a las cantidades entregadas a cuenta para el ejercicio 2013.

En segundo lugar, por el referido informe de la Intervención General se toman las cuantías relativas a los ingresos desagregados derivados de los impuestos locales en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de El Palmar, correspondientes al último ejercicio liquidado definitivamente, el del año 2012, a pesar de que la estimación de la cuantía de participación en tributos estatales y autonómicos se hace sobre dato del ejercicio 2013.

Por último, los propios datos relativos a gastos que se han tomado como referencia en la elaboración de la Memoria Justificativa corresponden al ejercicio presupuestario 2013.

Por ello, para comparar la cifra final ofrecida por el Informe de la Intervención, a los efectos anteriormente expuestos, con los datos tomados como referencia en el desarrollo de la Memoria Justificativa deben tenerse en cuenta las siguientes premisas y ajustes:

1.- Que los ingresos derivados de la liquidación de los impuestos locales de naturaleza periódica y no periódica desagregados en el término territorial de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya no van a tener una desviación significativa en el ejercicio 2013 respecto a los liquidados en el ejercicio 2012.

2.- Que la cuantía arrojada por el informe de Intervención debe verse modificada en el sentido de contemplar la cuantía del canon presupuestado para el ejercicio presupuestario 2013 y no la finalmente liquidada en el ejercicio 2012, al objeto de armonizar los datos del ejercicio de referencia.

En tal sentido, la cuantía presupuestada en el ejercicio 2013 a tal efectos asciende a 827.228,71 euros.

Por tanto, el detrimento económico negativo en el Hacienda de Utrera, debe verse moderado en el sentido de sustituir la cuantía de tal naturaleza tomada por la actualizada prevista para el 2013, lo que arrojaría un detrimento estimado de 1.082.924,80 euros, en los siguientes términos.

CONCEPTO	CUANTIA
DEVENGOS IMPUESTOS LOCALES ELA	- 290.876,77 euros.
ESTIMACION DISMINUCION PIE	- 1.053.333,12 euros
ESTIMACION DISMINUCION PICA	- 566.053,62 euros
CANON ELA	+ 827.228,71 euros
RESULTADO DETRIMENTO	- 1.082.924,80 euros

Con estas premisas, podemos comprobar que existe un margen de absorción del detrimento económico negativo cuantificado por el informe de la intervención vía minoración del 58,8680% sobre gastos que no afectan de forma directa a la prestación de servicios competencia del Ayuntamiento de Utrera, en el escenario presupuestario de 2013.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	39/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Ello supone que aún manteniendo el 41,1320% del gasto destinado a cada uno de los conceptos desglosados anteriormente, la segregación proyectada no debería tener efectos negativos en los términos contemplados en el art. 93.2 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

b) En segundo lugar, y de forma complementaria al anterior argumento, si acudimos a una proyección media anual de crecimiento poblacional, del municipio de Utrera, del periodo comprendido en los últimos cinco años (2009-2013), una vez detraída la población de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, podemos observar un índice anual de crecimiento de 2,63% que en términos absolutos supondría un incremento poblacional del municipio matriz, tras la segregación proyectada de 344 habitantes/año, como se recoge en la siguiente tabla:

CRECIMIENTO POBLACIONAL AÑO 2009 AÑO 2010 AÑO 2011 AÑO 2012 AÑO 2013						
ULTIMOS 5 AÑOS						
Unidad Poblacional	Población total					
MUNICIPIO DE UTRERA	50.665	51.177	51.630	51.887	52.013	
NUCLEO PALMAR DE TROYA (EL)	2.447	2.449	2.426	2.423	2.419	
NUCLEO UTRERA Y PEDANIAS	48.218	48.728	49.204	49.464	49.594	
INCREMENTO POBLACIONAL BRUTO		510	476	260	130	
INDICE CRECIMIENTO BASE 2009		1,06	0,98	0,53	0,26	

INDICE PORCENTUAL MEDIO DE CRECIMIENTO POBLACIONAL	2,63
MEDIA DEL INCREMENTO DE HABITANTES	344

Si tenemos en cuenta, tal como recoge el propio informe de intervención, que sobre los datos de detrimento económico existe una incidencia directa del dato poblacional, dado que el mismo se produce con causa en la reducción de la población del municipio matriz tras la segregación, por debajo del límite de 50.000 habitantes, a los efectos de las formulas de cálculo de su participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma; igualmente resulta relevante la evolución de tal dato poblacional pues la misma implicará:

- Que en términos de ejercicios presupuestarios, la reducción de ingresos previstos derivados de la disminución poblacional del municipio matriz por debajo de los 50.000 habitantes, es temporal, hasta el ejercicio en que nuevamente se alcance tal población; lo que en base al índice anual medio de crecimiento anteriormente recogido, aplicado desde el dato poblacional de 2013, se produciría en el ejercicio siguiente, 2014; y aplicando el valor absoluto de crecimiento habitante/año, sería en el 2015.

En tal momento los ingresos procedentes de la participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma se repondrán a la situación previa de incidencia poblacional; ello sin perjuicio de la modificación o evolución de los restantes parámetros de cálculo sobre los que no tiene incidencia directa la segregación proyectada.

- Que la aplicación del margen de absorción vía gasto que se ha desarrollado previamente tan solo sería necesario durante los ejercicios presupuestarios necesarios para la reposición al estado previo a la segregación de la incidencia del parámetro poblacional en el cálculo de la participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma del municipio matriz; momento en el que la afección al municipio matriz de Utrera sería positiva pues la reducción de los ingresos derivados de la ejecución tributaria local en el ámbito de El Palmar de Troya es compensada con superávit por la reducción del gastos derivado de la eliminación del canon anual presupuestado correspondiente a la extinta Entidad Local Autónoma.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	40/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

En consecuencia, el ciclo presupuestario de aplicación del margen de absorción sería el siguiente:

PROYECCION CICLOS PRESUPUESTARIOS	2014	2015
CRECIMIENTO DE POBLACION DE UTRERA APLICANDO INDICE PORCENTUAL MEDIO	50.898	
CRECIMIENTO DE POBLACION DE UTRERA APLICANDO INCREMENTO MEDIO	49.938	50.282

Ello implica, en suma, que no solo no existe una afección directa sobre la prestación de servicios competencia del municipio de Utrera derivada de la segregación proyectada, sino que la afección presupuestaria derivada de tal segregación tiene carácter temporal, con la previsible posibilidad que en el momento de la finalización del presente expediente de segregación, el detrimento económico inicialmente planteado haya desaparecido vía el incremento poblacional del municipio matriz, con la reposición de la población al nivel de 50.000 habitantes a los efectos del cálculo de su participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma.

•“Por otra parte, tampoco se puede entrar a conocer, porque no se ha aportado, la situación económica financiera de la E.L.A. del Palmar de Troya, a la luz de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria, en íntima relación con el artículo 93.2 d)”.

Al objeto de subsanar este requisito y de forma complementaria la situación económica y financiera proyectada del nuevo municipio, se acompaña como anexo documental a la presente agenda copia del informe de liquidación del presupuesto de E.L.A. de El Palmar de Troya correspondiente al Ejercicio 2012, así como Informe sobre estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto de tal ejercicio, cuyo resultado arroja una capacidad de financiación, en términos consolidados, de +120.975,77 euros (+8,3093%), lo que supone el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria requerido.

•“En lo relativo al cumplimiento del apartado c) del artículo 96.2 de la misma Ley de Autonomía Local y sobre la atribución al nuevo municipio de créditos, derechos y obligaciones no se analizan las consecuencias para el municipio matriz.

Por ello, al no constar en la documental remitida y relativa a la planificación económica-financiera futura, no se conoce ni se analiza el impacto que el expediente de segregación puede ocasionar en el Plan de Ajuste Económico y de Saneamiento que existe al día de la fecha del municipio de Utrera aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública.”

Tal como se expone en la Memoria Justificativa, así como en su anexo relativo a la propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario, el hecho diferencial consistente en que el proceso de segregación parte de la preexistencia de un ente local menor, la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, con personalidad jurídica diferenciada así como con potestad tributaria y financiera, una tesorería y un régimen económico presupuestario propios, desde su constitución mediante el Decreto 60/2003 de 4 de marzo; implica que los créditos, derecho y obligaciones que habrá de asumir el nuevo municipio derivaran de aquellos asumidos previamente, y de forma diferenciada del municipio de Utrera, por dicha Entidad Local Autónoma.

En consecuencia, solo serán trasladables desde el municipio matriz aquellos créditos, derecho u obligaciones que resultaran previos al Decreto 60/2003 de constitución del ente local autónoma, así como los posteriores que afectasen al ámbito territorial o poblacional del nuevo término objeto de segregación, sustentado sobre la existente Entidad Local Autónoma.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	41/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

A tal respecto, tal como ha quedado confirmado con el Informe de Tesorería de 19/1/2013 (se acompaña en el anexo documental de la presente adenda), solicitado por esta parte y del que se nos ha dado traslado con fecha 17/3/2014, solo existen dos préstamos imputables a El Palmar de Troya, correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 derivados de actuaciones de inversión ejecutadas en tal ámbito, por las siguientes cuantías a 31/12/2013:

EJERCICIO 2002	17.703,04 euros
EJERCICIO 2003	16.542,69 euros

Por tanto, estos serán las únicas obligaciones trasladables a la fecha de inicio del presente expediente, y aún a la fecha de hoy trasladables desde el municipio matriz al nuevo municipio.

No pueden contemplarse en este punto las valoraciones de naturaleza especulativa que realiza el Informe de la Secretaría General de 13/12/2013 sobre las supuestas 27 operaciones de préstamo para inversiones vivas, en tanto que a solicitud de esta parte en nuestro escrito de 11/2/2014, solo se han trasladado las dos antes señaladas; como tampoco los derechos condicionados a la negociación de un convenio aún no suscrito, de los cuales nada se ha trasladado a esta parte pese a su solicitud en el referido escrito con ocasión de la redacción de la presente adenda, ni aún tampoco sobre las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Utrera respecto a servicios públicos prestados en el ámbito del nuevo municipio por Aguas del Huesna S.L. por consumos y servicios anteriores al año 2003; o sobre un presunto pasivo derivado de la liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir que aún a la fecha de hoy no se ha concretado.

En suma, partiendo de la realidad constatada de las dos operaciones de préstamo que suman la cantidad de 34.245,72 euros, como única obligación trasladable al municipio de nueva constitución desde el municipio matriz, Utrera, ciertamente, el nuevo municipio deberá subrogarse en la posición deudora del municipio de Utrera en tales operaciones, desde el momento en que se produzca la constitución del mismo, articulándose las garantías financieras necesarias para responder a su pago en los términos contemplados en tales operaciones, tanto respecto a la entidad financiera que resulte acreedora como respecto al municipio matriz de Utrera, en su caso.

En cuanto al impacto que el proceso de segregación puede tener sobre el Plan de Ajuste Económico-financiero 2012 aprobado en Pleno de la corporación el 30/3/2012, en tanto que, como se ha expuesto anteriormente en la presente adenda, existe un margen de absorción del detrimento económico negativo de tal proceso cuantificado por la Intervención, vía reducción del gasto, con cumplimiento del requisito del art. 93.2 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que la operación de endeudamiento contemplada conforme al Real Decreto Legislativo 4/2012 no se ve afectada por dicho proceso; su adaptación deberá limitarse a la adecuación de las previsiones de ingresos y gastos de ejercicios futuros, que mantendrán el equilibrio exigido en atención al mencionado margen de absorción, y que garantizará la cobertura de los gastos derivados de la mencionada operación de endeudamiento.

El reparto de las cargas correspondientes, tanto al Ayuntamiento de Utrera como al futuro Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de las deudas resultantes en el proceso de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, sería el siguiente:

Programa	Acción	Pendiente de pago
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. hasta 2011	96.686,39
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. 2012	16.371,61
UTEDLT	CUOTAS 2012/2008	28.334,78
Deudas globales	Liquidación MMBJG	4.526.561,00
TOTAL		4.667.953,70

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	42/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Total a repercutir: 4.667.953,70 € / 4,67% = 217.993,43 € (Total a pagar por El Palmar de Troya).

• “Tampoco queda constancia, en la documental remitida, el cumplimiento del último inciso del artículo 96.2 c) de la misma ley autonómica y referido a “las bases que se establezcan para resolver cualquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro”.

Tanto en la Memoria Justificativa, como en sus anexos y en la presente adenda, se han delimitado cuales son los créditos, derechos y obligaciones susceptibles de transmisión o subrogación entre el municipio matriz y el municipio de nueva creación derivada de la previa existente de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.

Considerando que estos créditos, derechos y obligaciones se sustancian en aquellos cuyo proceso de transmisión se deriva del propio Decreto 60/2003 de constitución de la E.L.A, y que culminará ahora al momento de constitución del nuevo municipio (bienes relacionados en el anexo de la memoria justificativa relativo a la propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y de los que la entidad local autónoma es únicamente poseedora en virtud del convenio aprobado en su día en pleno de 3/11/2005); así como aquellas obligaciones derivadas del Informe de Tesorería trasladado a fecha de 17/3/2014 a este equipo redactor, consistentes en dos operaciones de crédito cuantificadas en 34.245,72 euros; debe entenderse que las bases requeridas por el art. 96. 2 c) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía para resolver cualquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro deben entenderse referidas a las controversias relacionadas con estos bienes y obligaciones y no las que puedan aparecer en un futuro que serán derivadas de una relación entre dos municipios distintos y plenamente constituidos, y que deberá resolverse por las vías legales y judiciales existentes al efecto.

En cuanto al régimen de resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la atribución al nuevo municipio de los bienes, créditos y obligaciones antes señalados, deberá distinguirse en función de su naturaleza.

En primer lugar, respecto a la culminación del proceso de transmisión del pleno dominio de los bienes municipales cuya posesión de transfirió a la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya en su día, debiendo articularse la misma a través del correspondiente procedimiento de alteración demanial subjetiva en virtud del hecho constitutivo del nuevo municipio, serán las garantías de este procedimiento administrativo, y las normas que lo regulan, el instrumento para resolver cualquier cuestión que pueda suscitarse al respecto.

En segundo lugar, en relación a la transmisión de la obligación que supone la amortización de las operaciones de préstamo subsistentes a la fecha de constitución del nuevo municipio, virtualizadas en las antes citadas de los ejercicios 2002 y 2003, las bases de resolución de las cuestiones que surjan sobre este proceso habrán de resolverse en sede a las siguientes premisas:

- Al momento de constitución del nuevo municipio deberá suscribirse convenio entre este y el municipio matriz que contemple la subrogación plena del mismo en la posición jurídica deudora del Ayuntamiento de Utrera en ambas operaciones de préstamo.

- Esta subrogación será respecto al principal pendiente a la fecha de la misma, que deberá certificarse por la entidad acreedora a estos efectos, así como respecto a toda cantidad que se devengue a partir de tal fecha.

- Se deberá contemplar la obligación del municipio de nueva creación de solicitar a la entidad acreedora la novación subjetiva de la operación a su favor así como la asunción de responsabilidad del municipio de nueva creación respecto al municipio matriz en relación a cualquier cuantía o gasto que este tuviera que hacer frente derivadas de las operaciones de préstamos con devengo

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	43/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

posterior a la fecha de constitución del primero.

En Utrera a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.- **EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.**”

Visto Informe de Intervención relativo a la Adenda de la Memoria justificativa del expediente de segregación de la E.L.A de El Palmar de Troya en el término de Utrera para su constitución como nuevo municipio, y que literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCION.-

ASUNTO: ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE SEGREGACION E.L.A. EL PALMAR DE TROYA EN EL TÉRMINO DE UTRERA, PARA SU CONSTITUCION COMO NUEVO MUNICIPIO.

Con fecha 4/2/2015 se remite por del Departamento de Secretaria General, Nota Interior para que se emita Informe previsto conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del apartado H del Real Decreto 1174/1987 de régimen jurídico de FHCE respecto al asunto citado en el encabezamiento.

Se adjunta Adenda presentada por el contratista adjudicatario del contrato de servicio de redacción de la Memoria de Segregación de la E.L.A. el Palmar de Troya.

Se va a analizar únicamente el apartado en el que se intenta subsanar la deficiencia formulada por el órgano competente de la Junta de Andalucía, en relación con el requisito “que el municipio o municipios matrices no vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente”

Entrando en el contenido económico de la Adenda que esta Intervención entiende que debe examinar, se ha de transcribir una serie de consideraciones realizadas:

“Se incorpora como anexo documental a esta adenda el Estado de Gastos del presupuesto de 2013 de Utrera desglosado en clasificación por programas y económica en el que aparecen detallados estos conceptos.

Partiendo de dichos conceptos, la cuantificación del gasto total a tener en cuenta al objeto de determinar si la minoración, o en su caso eliminación de los distintos conceptos resulta suficiente para compensar el detrimento económico derivado de la segregación asciende a 1.839.582,92 euros.

Sin embargo, a la hora de efectuar su comparación con el detrimento cuantificado por el informe de la intervención emitido, encontramos dos dificultades relativa a estos datos comparables.

En primer lugar, el resultado que arroja el propio informe de la intervención tiene naturaleza aproximada en tanto que la proyección del detrimento de la participación en los tributos estatales y autonómicos del municipio de Utrera tiene un carácter estimado en base a las cantidades entregadas a cuenta para el ejercicio 2013.

En segundo lugar, por el referido informe de la Intervención General se toman las cuantías relativas a los ingresos desagregados derivados de los impuestos locales en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de El Palmar, correspondientes al último ejercicio liquidado definitivamente, el del año 2012, a pesar de que la estimación de la cuantía de participación en tributos estatales y autonómicos se hace sobre dato del ejercicio 2013.

Por último, los propios datos relativos a gastos que se han tomado como referencia en la elaboración de la Memoria Justificativa corresponden al ejercicio presupuestario 2013.

Por ello, para comparar la cifra final ofrecida por el Informe de la Intervención, a los efectos anteriormente expuestos, con los datos tomados como referencia en el desarrollo de la Memoria Justificativa deben tenerse en cuenta las siguientes premisas y ajustes:

1.- Que los ingresos derivados de la liquidación de los impuestos locales de naturaleza

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	44/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

periódica y no periódica desagregados en el término territorial de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya no van a tener una desviación significativa en el ejercicio 2013 respecto a los liquidados en el ejercicio 2012.

2.- Que la cuantía arrojada por el informe de Intervención debe verse modificada en el sentido de contemplar la cuantía del canon presupuestado para el ejercicio presupuestario 2013 y no la finalmente liquidada en el ejercicio 2012, al objeto de armonizar los datos del ejercicio de referencia.

En tal sentido, la cuantía presupuestada en el ejercicio 2013 a tal efectos asciende a 827.228,71 euros.

Por tanto, el detrimento económico negativo en el Hacienda de Utrera, debe verse moderado en el sentido de sustituir la cuantía de tal naturaleza tomada por la actualizada prevista para el 2013, lo que arrojaría un detrimento estimado de 1.082.924,80 euros, en los siguientes términos.

DEVENGOS IMPUESTOS LOCALES ELA - 290.876,77 euros.

ESTIMACION DISMINUCION PIE - 1.053.333,12 euros

ESTIMACION DISMINUCION PICA - 566.053,62 euros

CANON ELA + 827.228,71 euros

RESULTADO DETRIMENTO - 1.082.924,80 euros

Con estas premisas, podemos comprobar que existe un margen de absorción del detrimento económico negativo cuantificado por el informe de la intervención vía minoración del 58,8680% sobre gastos que no afectan de forma directa a la prestación de servicios competencia del Ayuntamiento de Utrera, en el escenario presupuestario de 2013.

Ello supone que aún manteniendo el 41,1320% del gasto destinado a cada uno de los conceptos desglosados anteriormente, la segregación proyectada no debería tener efectos negativos en los términos contemplados en el art. 93.2 g) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.”

El razonamiento expuesto no contradice los cálculos realizados por esta Intervención, en el Informe de fecha 12/12/2013. Únicamente matiza un incremento en el canon a abonar a la ELA que supone a su vez una reducción del detrimento económico, por la segregación, por importe de -1.082.924,80 euros. Esta intervención considera aceptable este nuevo cálculo, deduciéndose que los cálculos primitivos, en cuanto al detrimento económico, son ratificados en la Adenda.

Una vez fijado el detrimento, la Adenda, soluciona la cuestión de “la afección de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de servicios de su competencia” de la siguiente manera. Si el perjuicio, por la segregación de municipios, a las arcas municipales se cuantifica en -1.082.924,80 euros, se debe amortizar su importe mediante reducción del gasto. Para la reducción del gasto se enumeran una serie de aplicaciones de gasto, que sumadas ascienden al importe de 1.839.582,92 euros. A las aplicaciones reseñadas en el contenido de la Adenda, se debe reducir gasto en un 58,8680%, quedando disponible gasto por importe de 41,1320% para esas partidas.

La operación realizada para absorber el detrimento económico no tiene en cuenta que las aplicaciones afectadas, son partidas de gasto que, o bien son fundamentales para el funcionamiento de los servicios municipales, o bien, están automáticamente comprometidas en cada ejercicio, mediante la imputación de un gasto que la Corporación Local está, legal o contractualmente obligada a asumir; o incluso, concurren los dos requisitos. El que, funcionalmente dichas partidas no se identifiquen con los servicios públicos básicos establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 LRRL no quiere decir que no sean fundamentales para el normal desarrollo administrativo de la Entidad.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	45/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Adicionalmente, no queda resuelta la cuestión de si la reducción del gasto se realiza de forma proporcional a cada una de las partidas de gasto, o si unas aplicaciones sufrirán un mayor recorte que otras. Esta intervención entiende que se debe realizar una reducción a prorrata en el porcentaje expresado.

Para no realizar un análisis excesivamente extenso sobre las consecuencias que produciría la reducción del gasto por el porcentaje cuantificado en la Adenda, se va a examinar únicamente los supuestos más relevantes y que producirían un perjuicio en áreas básicas del Ayuntamiento, todo ello con los datos planteados, que son los de 2013:

- La disminución de un 58,8680% en las aplicaciones 1691-489X que contienen crédito para atender a las subvenciones nominativas a Asociaciones constituidas en el Municipio, supondría una disminución de más de la mitad en una parte importante de la actividad de fomento del Ayuntamiento, mediante la promoción de actividades privadas que redunden en el beneficio municipal.
- Otros gastos (prótesis) 2210-16208. Disminuiría la aplicación hasta los 32.171,31 euros. Esta aplicación está destinada al pago de las ayudas sociales a empleados del Ayuntamiento y que están garantizadas en el Acuerdo de Funcionarios y en el Convenio Colectivo por un importe máximo, por lo cual deben estar dotadas con la cantidad inicial, sin que pueda reducirse su importe.
- Atenciones Benéficas y Asistenciales 2310-48000. Esta partida contiene crédito para un gasto que, en la actualidad, es imprescindible, como es las ayudas a personas en situaciones de necesidad, instrumentado mediante el pago de determinados productos o bienes de primera necesidad, siendo una parte importante de la labor en materia social. En cada ejercicio se suplementa, ya que las necesidades sociales superan lo presupuestado inicialmente.
- 9120-10002 y 9120-11003 Retribuciones órganos de gobierno y personal eventual: Los Acuerdos de Pleno estableciendo las dedicaciones de los miembros de la Corporación y el número, características y retribuciones del personal eventual deben ser cumplidos con carácter obligatorio. Estas partidas contienen crédito para el abono de las retribuciones de aquellos miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones del personal eventual. Este gasto es irreducible mientras que no se modifiquen los Acuerdos citados.
- 9120-23300 y 9130-48977 Asistencia a los órganos colegiados y subvenciones a Grupos Políticos: Exactamente el mismo supuesto que el anterior. La partida de gasto está dotada con el crédito necesario para el cumplimiento del Acuerdo de Pleno donde se establece las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.
- 3410-48935 Subvención nominativa a tercero por importe de 91.300 euros. Esta partida se destina a hacer frente a la subvención por déficit a la explotación de la piscina cubierta de Utrera, y está comprometida por contrato adjudicado a la actual concesionaria del servicio, y que comenzó a ejecutarse en 2013. Mientras no se modifique el contrato, o se suprima el servicio, la aplicación es irreducible.
- 9200-2200, 22104, 22110, 22200, 22201, 22602: Material ordinario de oficina, vestuario, producto de limpieza y aseo, telefónica, postales y publicidad y propaganda: Son partidas con gasto de carácter básico para el Ayuntamiento y varias de ellas soportan gasto comprometido mediante adjudicación de contratos anuales o plurianuales. La reducción en el 58,8680 por ciento, supondría un perjuicio en necesidades esenciales dentro del funcionamiento interno y externo de la Entidad.

Una vez realizado este análisis, se puede concluir que el intento de justificar la no disminución de la calidad y cantidad de los servicios mediante la argumentación de la disminución del gasto proporcional de determinadas partidas surte el efecto inverso al pretendido, por cuanto se

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	46/62
		hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==	
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

están eliminando gastos de naturaleza fundamental que el Ayuntamiento debe asumir, en la mayoría de los supuestos, obligatoriamente. Por tanto, se evidencia una disminución de la calidad y cantidad de servicios.

En cuanto al segundo razonamiento en materia económica realizado y que se transcribe:

“b) En segundo lugar, y de forma complementaria al anterior argumento, si acudimos a una proyección media anual de crecimiento poblacional, del municipio de Utrera, del periodo comprendido en los últimos cinco años (2009- 2013), una vez descontada la población de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, podemos observar un índice anual de crecimiento de 2,63% que en términos absolutos supondría un incremento poblacional del municipio matriz, tras la segregación proyectada de 344 habitantes/año, como se recoge en la siguiente tabla: NO SE TRANSCRIBE LA TABLA

Si tenemos en cuenta, tal como recoge el propio informe de intervención, que sobre los datos de detrimento económico existe una incidencia directa del dato poblacional, dado que el mismo se produce con causa en la reducción de la población del municipio matriz tras la segregación, por debajo del límite de 50.000 habitantes, a los efectos de las formulas de cálculo de su participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma; igualmente resulta relevante la evolución de tal dato poblacional pues la misma implicará:

- Que en términos de ejercicios presupuestarios, la reducción de ingresos previstos derivados de la disminución poblacional del municipio matriz por debajo de los 50.000 habitantes, es temporal, hasta el ejercicio en que nuevamente se alcance tal población; lo que en base al índice anual medio de crecimiento anteriormente recogido, aplicado desde el dato poblacional de 2013, se produciría en el ejercicio siguiente, 2014; y aplicando el valor absoluto de crecimiento habitante/año, sería en el 2015.

En tal momento los ingresos procedentes de la participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma se repondrán a la situación previa de incidencia poblacional; ello sin perjuicio de la modificación o evolución de los restantes parámetros de cálculo sobre los que no tiene incidencia directa la segregación proyectada.

- Que la aplicación del margen de absorción vía gasto que se ha desarrollado previamente tan solo sería necesario durante los ejercicios presupuestarios necesarios para la reposición al estado previo a la segregación de la incidencia del parámetro poblacional en el cálculo de la participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma del municipio matriz; momento en el que la afección al municipio matriz de Utrera sería positiva pues la reducción de los ingresos derivados de la ejecución tributaria local en el ámbito de El Palmar de Troya es compensada con superávit por la reducción del gastos derivado de la eliminación del canon anual presupuestado correspondiente a la extinta Entidad Local Autónoma. NO SE TRANSCRIBE CUADRO

Ello implica, en suma, que no solo no existe una afección directa sobre la prestación de servicios competencia del municipio de Utrera derivada de la segregación proyectada, sino que la afección presupuestaria derivada de tal segregación tiene carácter temporal, con la previsible posibilidad que en el momento de la finalización del presente expediente de segregación, el detrimento económico inicialmente planteado haya desaparecido vía el incremento poblacional del municipio matriz, con la reposición de la población al nivel de 50.000 habitantes a los efectos del cálculo de su participación en los tributos del Estado y la Comunidad Autónoma.”

Está de acuerdo esta Intervención con la argumentación expuesta, y una vez examinados los datos actuales, Utrera por si sola supera los 50.000 habitantes (52.437 habitantes frente a 2.401 de la E.L.A) Este dato permite aplicar el coeficiente de 1,40, regulado en el TRLHL, para Utrera segregada, si bien se debe aclarar que con la posible segregación, la disminución de población

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	47/62
 hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

afecta de forma proporcional a la aplicación de los coeficientes municipales de esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad económica. Con la evolución actual de población, el detrimento en los ingresos de Utrera, efectivamente, puede ir amortizándose con el aumento de población.

Con los datos existentes para las entregas a cuentas de la PIE para el ejercicio 2015, y realizando el cálculo con 50.036 habitantes que es la población que a fecha 1/1/2014 tiene el municipio de Utrera deduciéndole los 2.401 habitantes de la E.L.A. El Palmar de Troya, resulta una entrega a cuenta a cargo de la Participación de los Tributos del Estado de 11.275.824,66 euros. La entrega a cuenta notificada por el Ministerio para Utrera en el ejercicio 2015 asciende a 11.794.551,76 euros, existiendo por tanto, una diferencia de 518.727.10 euros. Este dato también puede ser matizable ya que los coeficientes municipales de esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria pueden variar una vez producida la segregación. No obstante, se producirían variaciones escasamente sustanciales.

Concluyendo se puede observar como efectivamente desde 2012 la población de Utrera va aumentando, pudiendo producirse la compensación del detrimento de ingresos calculado en su momento. No obstante en el contenido de la Adenda no se ha procedido al cálculo pormenorizado de las variables que acrediten esa recuperación, refiriéndose únicamente al aumento medio de población, sin que se cuantifiquen los ingresos que va a recibir Utrera por ese aumento, y el momento en el que se produciría un equilibrio entre la disminución de ingresos y las disminuciones de gasto por supresión de la obligación de abonar la Participación en los Tributos de Utrera que recibe la E.L.A.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. EL INTERVENTOR”.

Visto Informe de Intervención relativo a la deuda pendiente de abono a fecha de la liquidación definitiva de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, y que literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCION.-

ASUNTO: DEUDA PENDIENTE DE ABONO A FECHA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA MMBJG PARA SU INCORPORACION AL EXPEDIENTE DE SEGREGACION DE LA E.L.A. PALMAR DE TROYA

Antonio Muñoz Barrios, en calidad de Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Utrera Sevilla, en relación con la Nota Interior presentada por Secretaria General para que se identifique la deuda pendiente de abono por el Ayuntamiento de Utrera a fecha de liquidación de la MMBJG correspondiente a actuaciones previas y posteriores a la fecha de constitución de la E.L.A El Palmar de Troya **INFORMA** lo siguiente :

Con fecha 22 de Abril de 2014 se acuerda la disolución definitiva de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y se cuantifican las deudas que se le repercuten a cada uno de Municipios integrantes de la Entidad Local.

La deuda a abonar por el Ayuntamiento de Utrera, resultante de la Liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir se desglosa en dos conceptos:

PRIMERO: Un importe de 4.526.561,00 euros en concepto de Transferencia a la MMBJG resultante de aplicar al pasivo total de la Entidad Local (34.510.717,89 euros) el porcentaje de participación correspondiente, aprobada en el Expediente de Liquidación y que se le asigna a Utrera. El pasivo se identifica con deudas a nombre de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir provenientes de servicios, suministros, personal, deudas financieras, tributarias y de reintegro, entre otras.

SEGUNDO: Un importe de 736.596,23 euros correspondiente a deudas que el Ayuntamiento tiene pendientes de pago a favor de la MMBJG. Los conceptos de las deudas son los siguientes:

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	48/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Programa	Acción	Resolución Cargo	Justificación (Liquidación)	Pagado	Pendiente de pago
POMAL	Recogida Isletas Ecológ. 2009	1.202,02	1.202,02	0,00	1.202,02
IVTM	Imp. Vehículos Barredora SE2609DJ	1.167,87	1.167,87	0,00	1.167,87
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. hasta 2011	1.349.198,90	1.349.198,90	1.252.512,51	96.686,39
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. 2012	41.255,92	41.255,92	24.884,31	16.371,61
RSU	Tratamiento de RSU	3.915.218,71	3.915.218,71	3.426.894,49	488.324,22
UTEDLT	CUOTAS 2012/2008	28.334,78	28.334,78	0,00	28.334,78
Prev. Riesgos	Serv. Prev. Riesgos Laborales	221.436,37	221.436,37	95.183,33	126.253,04

Las deudas de este Ayuntamiento con MMBJG son de vencimiento posterior a 4 de Marzo de 2003. En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.- EL INTERVENTOR”.

Y visto Informe de SECRETARÍA GENERAL, relativo a Expediente de segregación de la E.L.A. de El Palmar de Troya, en el término municipal de Utrera, para constitución como nuevo municipio. Subsanción Addenda a la memoria justificativa y su modificación, que a continuación se transcribe:

"INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.

Asunto: Expediente de segregación de la E.L.A. De El Palmar de Troya, en el término municipal de Utrera, para constitución como nuevo municipio. Subsanción Addenda a la memoria justificativa y su modificación.

I. ANTECEDENTES

✓ **Acuerdo Pleno Ayuntamiento de Utrera, sesión ordinaria, de dieciséis de diciembre de dos mil trece, Punto 2º, Propuesta de Alcaldía Presidencia, relativa a dar conformidad al procedimiento de demarcación municipal de segregación de 33,16 kilómetros cuadrados del Término Municipal de Utrera, con destino a la creación del nuevo municipio de El Palmar de Troya".**

- Presentado en un "1º momento" en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **17 de diciembre de 2013**.

- Presentado en un "2º momento" en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **20 de diciembre de 2013**, incorporándole certificado del acuerdo plenario.

✓ **Solicitud por parte de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía de subsanción de la Memoria Justificativa en el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Utrera relativo a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, para la creación de un nuevo municipio.**

- Registrado de salida en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **29 de enero de 2014**, con número de registro 201437800001446.

- Registrado de entrada en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **31 de enero de 2014**, con número de registro 4445.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	49/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

- ✓ *Certificado de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Utrera de fecha 12 de febrero de 2014, relativa a **solicitud de ampliación del plazo hasta tres meses para la subsanación del expediente** segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, para la creación de un nuevo municipio.*
 - *Registrado de salida en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **12 de febrero de 2014**, con número de registro 5115.*
 - *Registrado de entrada en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **14 de febrero de 2014**.*
- ✓ *Respuesta por parte de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía a la **solicitud de ampliación de plazos** en el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Utrera relativo a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, para la creación de un nuevo municipio.*
 - *Registrado de salida en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **24 de febrero de 2014**, con número de registro 201437800003145.*
 - *Registrado de entrada en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **27 de febrero de 2014**, con número de registro 8897.*
- ✓ *Remisión por parte del Ayuntamiento de Utrera, de **Addenda a la Memoria Justificativa para la creación del el Municipio de El Palmar de Troya**, por segregación del Término Municipal de Utrera.*
 - *Registrado de salida en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **29 de abril de 2014**, con número de registro 13849.*
 - *Registrado de entrada en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **29 de abril de 2014**.*
- ✓ *Comunicación por parte de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía de **apertura del trámite de información pública** en el procedimiento relativo a la iniciativa del Ayuntamiento de Utrera de segregación de la entidad local autónoma El Palmar de Troya, para su constitución como nuevo municipio.*
 - *Registrado de salida en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **28 de mayo de 2014**, con número de registro 201437800008947.*
 - *Registrado de entrada en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **29 de mayo de 2014**, con número de registro 22299.*
- ✓ ***Solicitud** por parte de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía de **pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento de Utrera para que aporten su conformidad** expresa a la **documentación aportada para completar la Memoria Justificativa** del expediente.*
 - *Registrado de salida en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **3 de diciembre de 2014**, con número de registro de salida 201437800019344.*
 - *Registrado de entrada en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **5 de diciembre de 2014**, con número de registro 52836.*
- ✓ *Certificado de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Utrera de fecha 5 de diciembre de 2014, por el que se **solicita la ampliación del plazo hasta tres meses para la subsanación del requerimiento** efectuado efectuado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, relativo al pronunciamiento expreso del Pleno sobre la Addenda de la memoria del expediente de creación del municipio de El Palmar de Troya, por segregación del municipio de Utrera.*
 - *Registrado de salida en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **9 de diciembre de 2014**, con número de registro 44950.*

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	50/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

- Registrado de entrada en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **9 de diciembre de 2014**.
- ✓ **Comunicación** por parte de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía de **ampliación de plazos** en el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Utrera relativo a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, para la creación de un nuevo municipio.
- Registrado de salida en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía el **18 de diciembre de 2014**, con número de registro 201437800020155.
- Registrado de entrada en el Ayuntamiento de Utrera con fecha **22 de diciembre de 2014**, con número de registro 54946.
- **Anexo de fecha 2 de marzo de 2.015 a la Addenda a la Memora de justificación** por la que se modifica la Addenda mediante la inclusión de un párrafo en su página 18 mediante el cual se le derivan obligaciones de pago al nuevo municipio por importe de 217.993,43 euros correspondientes al 4,67% de las deudas de Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir asumidas por el municipio de Utrera a consecuencia del proceso de liquidación de la Mancomunidad.

II. PROCEDIMIENTO SEGUIDO HASTA LA FECHA

a) Documentación presentada por el Ayuntamiento de Utrera

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Utrera, se verificó por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales en mayo de 2014, desde un punto de vista formal, se habían aportado los documentos exigidos por el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio: memoria justificativa de la segregación pretendida; cartografía del término municipal de Utrera y del ámbito territorial propuesto para el municipio de El Palmar de Troya; informe de viabilidad económica; propuesta sobre el nombre y capitalidad del municipio proyectado; propuesta sobre el régimen especial de protección de acreedores; propuesta de atribución al municipio pretendido de bienes, créditos, derechos y obligaciones.

b) Información pública:

El 27 de mayo de 2014 se dictó Resolución por el Director General de Administración Local acordando la apertura del trámite de información pública, que fué publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, en el BOJA núm. 110, de 10 de junio de 2014, y en el BOP de Sevilla núm. 133, de 11 de junio de 2014. Durante el transcurso del plazo de un mes previsto para el mencionado trámite, computado desde la publicación de la Resolución en el último boletín oficial, y concluido, por tanto, el 11 de julio de 2014, se presentó una alegación por Dña. Isabel González Blanquero, en representación del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia, en la que se pone de manifiesto que la Addenda a la Memoria Justificativa presentada en fecha 29 de abril de 2014 no había sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Utrera, por lo que el procedimiento seguido tenía un vicio de invalidez.

c) Modificación de la Addenda.

En fecha 2 de marzo de 2.015 se presenta por el Señor Alcalde-Presidente, tras reunión en fecha 26 de febrero de 2.015, de la Comisión Técnica de Seguimiento, Anexo a la Addenda de la Memoria Justificativa por la que se realiza modificación de la misma en los términos siguientes:

A la vista de la celebración de la sesión de la Comisión Técnica de Seguimiento del procedimiento de creación del municipio de El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera, la cual tuvo lugar el pasado 26 de febrero de dos mil quince, con el fin de llevar a cabo el Estudio, análisis y propuesta de la "Addenda a la Memoria justificativa y documentación anexa del expediente de segregación de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya en el término municipal de Utrera para su constitución como nuevo municipio", previo al

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	51/62
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

pronunciamiento del Pleno de la Corporación, se hace preciso, conforme al criterio expuesto por esta Alcaldía-Presidencia en la misma, la inclusión en la Addenda a la Memoria Justificativa del expediente, del reparto de las cargas correspondientes, tanto al Ayuntamiento de Utrera, como al futuro Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de las deudas resultantes en el proceso de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

De este modo, la parte proporcional que se derivaría para El Palmar de Troya, de las deudas del Ayuntamiento de Utrera con la MMBG sería la siguiente:

Programa	Acción	Pendiente de pago
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. hasta 2011	96.686,39
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. 2012	16.371,61
UTEDLT	CUOTAS 2012/2008	28.334,78
Deudas globales	Liquidación MMBJG	4.526.561,00
TOTAL		4.667.953,70

Total a repercutir: 4.667.953,70 € / 4,67% = **217.993,43 € (Total a pagar por El Palmar de Troya).**

III. SUBSANACIÓN.

Centrado en la necesidad de subsanar la falta de aprobación por el Pleno de la Corporación de la Addenda a la Memoria Justificativa procede en primer lugar el análisis de su contenido en base a los siguientes fundamentos de derecho:

Primero. La normativa de general aplicación, resultan aplicables al procedimiento la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como los preceptos del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en lo que no se opongan a la mencionada Ley y que no hayan sido declarados nulos tras la firmeza de las dos sentencias de 14 de abril de 2008, dictadas en los recursos 725/2005 y 727/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y confirmadas, respectivamente, por las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y de 25 de enero de 2011.

Segundo. Según el artículo 99 de la referida Ley 5/2010, de 11 de junio, todos los expedientes de creación o supresión de municipios, así como los de alteración de términos municipales, serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento a propuesta del Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Tercero. En el procedimiento habrán de observarse los trámites previstos en la normativa de aplicación referidos, resumidamente, a la adopción de la iniciativa de segregación mediante acuerdo adoptado por **mayoría absoluta** del Ayuntamiento; la recepción en la Administración Autonómica de dicho acuerdo plenario, acompañado de la memoria justificativa de la alteración territorial proyectada y demás documentación exigida legalmente; concesión de un plazo de audiencia de cuatro meses a los Ayuntamientos que ostentan la condición de parte interesada y que no han participado en la iniciativa; información pública durante el plazo de un mes; y los informes y consultas preceptivas, así como los que se consideren necesarios.

Cuarto. Recordar en este momento, aún cuando no es éste el objeto de la Addenda cuya aprobación se requiere, y tal como ya se hizo en el informe a la Memoria, me parece importante en todo el expediente hay que tener en cuenta que en el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, sólo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa,

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	52/62



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

acordada por mayoría absoluta, del pleno del Ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia, al menos, de las circunstancias que se indican en dicho artículo (Fuente: Decreto 167/2014, de 2 de diciembre).

La trascendencia y repercusiones que conlleva la creación de un nuevo municipio sobre la realidad social, sobre la organización y planificación territorial y urbanística, la economía local o la prestación de los servicios, entre otros aspectos, dan a este tipo de iniciativa ese carácter excepcional, lo que además conlleva que en el expediente deba verificarse la concurrencia de una serie de circunstancias mínimas que justifiquen que la ELA de El Palmar de Troya pueda acceder a la condición de nuevo municipio, mediante su segregación del término municipal de Utrera. De esa forma, teniendo en cuenta la previsión de la Ley 5/2010, de 11 de junio, a continuación se procede al análisis de la Addenda a la memoria justificativa sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 93.2 de la misma, toda vez que la Memoria no se estructuraba en pro de dar respuesta a las exigencias del citado artículo, y en todo caso éstas debían ser presumidas a resultados del texto de la misma:

1. «La existencia de motivos permanentes de interés público, relacionados con la planificación territorial de Andalucía» (artículo 93.2.a).

En la memoria y en su Addenda se argumenta que en El Palmar de Troya concurren motivos de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía, de los que se deduce que su acceso a la condición de municipio guardaría una directa relación con los principios de dicha planificación, ya que, en el supuesto de que se aprobara la iniciativa de segregación por la administración autonómica, ello contribuiría al equilibrio territorial, a la integración económica y a la cohesión social que requiere Andalucía.

En relación con lo anterior, la memoria y su Addenda no clarifican que este interés público con la planificación territorial de Andalucía en la redacción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, que recoge «Es en este sentido de organizaciones más desarticuladas y también más complejas donde en mayor medida deben establecerse estrategias de organización propias...». Se reconocen para que se apueste por la creación del municipio de El Palmar de Troya como ámbito que impulse su propio desarrollo, pero sin aclarar los aspectos beneficiosos al margen de los localistas.

En la Memoria y su Addenda únicamente se dice que la nueva delimitación no contradice la Ordenación Territorial de Andalucía y que hay falta de incidencia territorial negativa, centrándose exclusivamente la fundamentación del interés público de la iniciativa de segregación en dos hechos objetivos:

a) La distancia entre la ELA de El Palmar de Troya y el municipio de Utrera que es de 14 km por carretera, aun cuando en realidad son 10 km, pues la Memoria obvia que en la franja de terreno se encuentra la urbanización Don Pablo, que tiene la consideración de suelo urbano no consolidado. No consta que dicha distancia suponga una dificultad a la solución de las demandas planteadas por los vecinos, y sólo se hace hincapié a datos, que no razones, sobre las carencias de la línea del transporte interurban.

b) La ubicación de El Palmar de Troya por su situación como enclave inserto en el término municipal de Utrera, no se justifica que su segregación no supondría una división traumática del municipio, ya que el nuevo término municipal de El Palmar de Troya lindaría con el municipio de Utrera exclusivamente en todos sus linderos.

Sobre las anteriores afirmaciones realizadas en la Memoria y su Addenda se ha de concluir que no se razona que la constitución del nuevo municipio por segregación de una parte del término municipal de Utrera no altere el sistema de asentamientos, ni incida en la organización funcional

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	53/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

de la unidad territorial donde se sitúa la actuación. En consecuencia, valorada la actuación en el contexto de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y de las estrategias territoriales del POTA se considera que la creación del municipio de El Palmar de Troya no se justifica la falta de incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial (...)), aún cuando el hecho de que el ámbito territorial pretendido para el nuevo municipio es inferior a los límites territoriales de la ELA de El Palmar de Troya expresados en el Decreto por el que se constituyó tal entidad, de modo que, si se constituyera el municipio de El Palmar de Troya, tal variación jurídica apenas conllevaría el diseño de un nuevo marco territorial.

No obstante, tal como ya se expuso anteriormente a la memoria, todo proceso de creación de municipio ha de tener en cuenta el contenido de la Carta Europea de Ordenación del Territorio aprobada el 20 de mayo de 1983, en Torremolinos (Málaga), con ocasión de la Conferencia Europea de Ministros Responsables de la Ordenación del Territorio que, aunque viene referida a las regiones, resulta lo suficientemente ilustrativa respecto a lo que se dirime en el presente expediente.

De acuerdo con dicho documento, la ordenación del territorio se marca como uno de sus objetivos el relativo a «... alentar el desarrollo de las regiones que mantienen un cierto retraso, mantener o adaptar las infraestructuras indispensables para permitir un nuevo impulso de las regiones en decadencia o amenazadas por graves problemas de empleo, principalmente por las migraciones de la mano de obra a nivel europeo».

Para dicha Carta, el ser humano y su bienestar, así como la interacción con el medio ambiente, son el centro de la preocupación de la ordenación del territorio, la cual debe ser, entre otras cosas, democrática y funcional. Democrática, en el sentido de que «debe asegurar la participación de la población afectada y sus representantes políticos»; y funcional, porque debe conocer la existencia de las realidades regionales fundadas sobre unos determinados valores, una cultura determinada y los intereses comunes, superando las fronteras administrativas y regionales.

Teniendo en cuenta tales objetivos, es innegable la importancia que ha de reconocerse a la iniciativa del Ayuntamiento de Utrera respecto a la segregación de una parte de su territorio, adoptada por mayoría absoluta de su Pleno, como presunta expresión de la voluntad municipal tendente a favorecer la culminación de las expectativas de las personas con vecindad en El Palmar de Troya, que vienen acreditando durante años un acervo común en el que la consecución del estatus de municipio forma parte fundamental del mismo. Pero sin embargo, sigue sin recogerse expresión clara del sentido de las poblaciones afectadas, toda vez que ninguna formación política con representación en el Ayuntamiento de Utrera llevó en las elecciones municipales de 2011 en su programa político la segregación de El Palmar de Troya, ni siquiera el partido mayoritario en la ELA, por lo que se puede concluir que no se ha consultado, ni dado participación a las poblaciones afectadas, tal como exige la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aún cuando sus órganos colegiados corporativos se hayan manifestado a favor.

Es decir, la actuación del Ayuntamiento de Utrera dando respuesta a las presuntas aspiraciones de los vecinos del núcleo a segregar, mediante la aprobación por la mayoría de su Pleno de la iniciativa de segregación de El Palmar de Troya, según estipula el artículo 95.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, no se ajusta a las previsiones de la mencionada Carta Europea de Ordenación del Territorio, al mismo tiempo que no se atiene a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Europea de Autonomía Local, conforme a la cual «para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente, llegado el caso por vía de referéndum allá donde la legislación lo permite».

El hecho de no haberse tenido en consideración en el expediente la voluntad de los habitantes afectados por la eventual segregación es claro que no debe ser el único elemento trascendente a considerar en la decisión sobre la creación del nuevo municipio de El Palmar de Troya, pero sin duda debe ser estimado como uno de los fundamentales a tener en cuenta, en todo

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	54/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

caso relacionado, coordinado y, en su caso, subordinado a los intereses de carácter superior en relación con la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas. En el caso de Andalucía, en materia de ordenación del territorio estas necesidades pueden identificarse con el contenido del POTA, como instrumento de planificación y ordenación integral que establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio andaluz.

Además, es el marco de referencia territorial para los planes de ámbito subregional y para las actuaciones que influyan en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Y de acuerdo con sus previsiones, según la Memoria y Addenda antes mencionada «la creación del municipio de El Palmar de Troya no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial», aún cuanto este punto no está claramente razonado.

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, en relación con la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002. En el fundamento de derecho tercero de esta última, se dice literalmente que «Así, puede entenderse como motivo de interés público en el procedimiento, el relativo a dar satisfacción a los expresados anhelos de autonomía, en el ámbito municipal, de los habitantes de un núcleo de población homogéneo, definido y diferenciado del resto del término municipal al que pertenecía, valorando que con dicha solución favorable se permite alcanzar una legítima aspiración que razonablemente derivará en una mayor sintonía de los vecinos con el nuevo municipio resultante, con la consecuencia de una mayor participación de aquellos y, cabe suponer, con un incremento de la atención y eficacia en la gestión ante tal vinculación entre la Administración y los vecinos a que la misma sirve»; no obstante, todo ello queda condicionado a que concurran los demás requisitos exigidos para aprobar la segregación y, por lo tanto, siempre que esta última no genere unos inaceptables perjuicios para los otros habitantes del término municipal original, o incluso para otros intereses superiores merecedores de preferente protección, ya que, en estos últimos supuestos ya no podría hablarse de la concurrencia de un verdadero interés público en favor de la segregación.

Por todo lo anterior, debe ponerse en cuestión que se encuentre acreditada la concurrencia de esta exigencia legal en la iniciativa de creación del municipio de El Palmar de Troya.

2. «Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad, sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas» (artículo 93.2.b).

En la memoria y su Addenda se aporta información, que no documentación acreditativa de la singularidad identitaria de El Palmar de Troya, contando en la memoria que se intenta acreditar la personalidad sociológica propia de El Palmar de Troya en la persistencia de sus vecinos en el empeño por conservar, regular y organizar sus fiestas, así como el uso y la defensa de su patrimonio natural, y que precisamente dicha persistencia dio lugar a su reconocimiento como ELA y a que fuera asumiendo cada vez más competencias, todo lo cual ha redundado en un aumento de la calidad de vida de sus vecinos.

También se expresa que El Palmar de Troya cuenta con peculiaridades sociolaborales propias. La separación entre los núcleos de Utrera y El Palmar de Troya ha contribuido a forjar una vocación diferenciadora entre ellos, al tiempo que ha repercutido de forma negativa en la vida corriente de los vecinos de El Palmar de Troya, que se ven abocados a realizar muchas actuaciones ordinarias en Utrera (gestiones administrativas, actos culturales, de ocio...). Todas estas circunstancias han contribuido a dejar una impronta específica en el carácter identitario de las personas con residencia en El Palmar de Troya, con peculiaridades manifiestamente diferenciadoras con respecto al resto del municipio, destacándose estos aspectos en materia de

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	55/62
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

festividades religiosas, entre otras.

Desde el punto de vista geográfico se describe en la memoria que El Palmar de Troya está enclavado en el término municipal de Utrera.

Por último se afirma que el desarrollo urbanístico de El Palmar de Troya ha sido acorde con su situación geográfica, por lo que su urbanismo se encuentre escasamente desarrollado.

Las anteriores afirmaciones, han de ser analizadas por los distintos organismos informantes en el procedimiento, por lo que debe considerarse la necesidad de acreditarse esta exigencia legal, contemplada en el artículo 93.2.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

3. «Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso, caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia del servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza» (artículo 93.2.c).

Con respecto a esta exigencia, contenida en el 93.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se señala en la Memoria y su Addenda el dato de la existencia de una separación de 14 km que distan por carretera los núcleos poblacionales de Utrera y El Palmar de Troya, lo que supone una duración media de 15 minutos en vehículo de motor, **aun cuando en realidad son 10 km, pues la Memoria obvia que en la franja de terreno se encuentra la urbanización Don Pablo, que tiene la consideración de suelo urbano no consolidado.** No se añade ningún otro obstáculo por el que se vea incrementadas las dificultades de conexión, tales como deficiencias de las carreteras, con curvas numerosas y pronunciadas, o por las adversidades orográficas y climáticas, por el tiempo excesivo que es necesario invertir para desplazarse a Utrera, haciéndose solo eco de las limitaciones del servicio regular de transporte público y la existencia de una única vía de conexión directa, que sería la carretera A-394 titularidad de la Junta de Andalucía.

Recoge la addenda a la memoria que ninguna de las causas expuestas son motivos simples justificativos de la dificultad de acceso, surgiendo este de la conjunción de ambos elementos, razón por la que aducimos de la memoria y su addenda una falta de razonamientos que no de datos.

4. Que el municipio matriz no se vea afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente (artículo 93.2.g), «Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el ejercicio de las competencias municipales que, como mínimo, venía ejerciendo el municipio del que se segrega, y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal» y «Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación» (artículo 93.2.f);

Debido a la íntima conexión que guardan entre sí estas exigencias legales, previstas en las letras f) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, específicamente, con la inevitable interdependencia entre los datos de los niveles de calidad y de prestación de servicios en ambas entidades locales, es necesario proceder a un estudio conjunto del grado de cumplimiento de estos dos preceptos legales en la iniciativa de segregación.

Junto a la Memoria y su Addenda consta documentación de carácter económico, presupuestario, de previsión de ingresos y gastos relacionados con el ámbito competencial de El Palmar de Troya. Dicho ámbito está integrado por las previsiones recogidas tanto en el Decreto de constitución de la ELA como en el Convenio marco de gestión de servicios público entre Utrera y la Entidad Local de El Palmar de Troya, y en el que se recogen los servicios a prestar por esta última entidad y los recursos para hacerlo.

Esta documentación económica se ha ido completando a lo largo de la tramitación del expediente, en función de la necesaria subsanación de las carencias observadas respecto a la

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	56/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

acreditación de la viabilidad económica de la iniciativa de segregación, mediante datos remitidos por el Ayuntamiento de Utrera y los enviados por la Entidad Local Autónoma de El palmar de Troya, y que es causa de este nuevo informe.

Junto a dicha documentación, tienen un carácter particularmente relevante el informe emitido por la Secretaría-Intervención de El Palmar de Troya sobre el objetivo de estabilidad, la regla del gasto y el nivel de endeudamiento de la liquidación de 2012 y del presupuesto inicial del año 2013, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De la documentación existente se vierten los siguientes datos objetivos, referidos a la iniciativa de creación del municipio proyectado:

- El núcleo poblacional de El Palmar de Troya cuenta con una larga experiencia de autogestión, al venir realizando las competencias propias de una ELA desde que accedió a esta condición en 2003, habiendo rebasado, incluso, el nivel de gestión competencial mínimo previsto legalmente para este tipo de entidades. Ello se acredita con los datos del estado de ejecución, de ingresos y de gastos, de las liquidaciones del ejercicio 2012.

- En el ejercicio señalado con anterioridad, la situación económica-financiera de la ELA refleja signos positivos en los indicadores más importantes, poniéndose de manifiesto que los ingresos corrientes han cubierto, sin excesiva dificultad, la financiación de los gastos de esta naturaleza, así como que para la realización de inversiones no se ha tenido que acudir a fuentes financieras de operaciones de crédito, lo cual favorece la inexistencia de deuda, tanto a corto como a largo plazo.

En cambio en la documentación no se desvirtua que la creación del municipio de El Palmar de Troya no causaría perjuicio económico al Ayuntamiento de Utrera en cuanto a las transferencias percibidas por éste en concepto de Participación en Ingresos del Estado (PIE) y en concepto de Participación en Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA), ya que no seguiría permaneciendo Utrera al grupo de municipios del tramo comprendido entre 50.000 habitantes en adelante, y el nuevo municipio se incorporaría al grupo de municipios de menos de 5.000 habitantes, por lo que la segregación incidiría en el parámetro poblacional de los cálculos de los montantes totales a percibir por Utrera por estos conceptos. En cualquier caso, merece destacarse que la merma de ambos fondos al municipio matriz no se compensa con las que se produce, de hecho, con las transferencias que en la actualidad el Ayuntamiento realiza a la ELA de El Palmar de Troya, y para paliar el desequilibrio se plantean una serie de medidas de efecto contrario al pretendido, pues como advierte el señor Interventor:

"La operación realizada para absorber el detrimento económico no tiene en cuenta que las aplicaciones afectadas, son partidas de gasto que, o bien son fundamentales para el funcionamiento de los servicios municipales, o bien, están automáticamente comprometidas en cada ejercicio, mediante la imputación de un gasto que la Corporación Local está, legal o contractualmente obligada a asumir; o incluso, concurren los dos requisitos. El que, funcionalmente dichas partidas no se identifiquen con los servicios públicos básicos establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 LRBRL no quiere decir que no sean fundamentales para el normal desarrollo administrativo de la Entidad.

Adicionalmente, no queda resuelta la cuestión de si la reducción del gasto se realiza de forma proporcional a cada una de las partidas de gasto, o si unas aplicaciones sufrirán un mayor recorte que otras. Esta intervención entiende que se debe realizar una reducción a prorrata en el porcentaje expresado.

Una vez realizado este análisis, se puede concluir que el intento de justificar la no

Código Seguro de verificación:hbtr7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	57/62
	hbtr7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtr7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

disminución de la calidad y cantidad de los servicios mediante la argumentación de la disminución del gasto proporcional de determinadas partidas surte el efecto inverso al pretendido, por cuanto se están eliminando gastos de naturaleza fundamental que el Ayuntamiento debe asumir, en la mayoría de los supuestos, obligatoriamente. Por tanto, se evidencia una disminución de la calidad y cantidad de servicios".

En definitiva, de conformidad con las valoraciones anteriormente referidas, se puede concluir que por lo que a los resultados económico-financieros resulta de la Addenda, la viabilidad de El Palmar de Troya como futuro nuevo municipio está avalada aún cuando el cambio de régimen jurídico que se proyecta va a suponer perjuicio en la calidad y cantidad de los servicios de los vecinos de Utrera.

Necesariamente ha de significarse que tal informe de la Intervención han sido emitido en el ejercicio de la función pública que corresponde a las personas titulares de las Intervenciones de las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En consecuencia, estos informes son trascendentales en la resolución de este procedimiento, al gozar de la presunción de veracidad los datos que contienen, y además, al no haber quedado desvirtuados por ninguna otra documentación que pudiera prevalecer frente a los mismos.

En la Memoria se expuso que desde la creación de la ELA de El Palmar de Troya, su Junta Vecinal ha ido asumiendo cada vez más servicios de los previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, los cuales han excedido sobradamente del marco competencial mínimo establecido legalmente para las Entidades Locales Autónomas; que las prestaciones de servicios se han venido ejerciendo desde el prisma de los parámetros de calidad, rapidez, accesibilidad, fiabilidad, mejora y acercamiento de la Administración a la ciudadanía; y que se estima que, en cualquier caso, en el supuesto de que El Palmar de Troya accediera a la condición de municipio, estos servicios continuarían prestándose bajo los citados parámetros de calidad.

Tras un estudio pormenorizado de cada uno de los servicios que se prestan por la ELA de El Palmar de Troya desde 2003, derivados tanto de las previsiones del Decreto que acordó su creación como ELA, como del Convenio Marco de gestión suscrito con el Ayuntamiento de Utrera, se concluye en la memoria que la capacidad para la prestación de los mismos con calidad está totalmente demostrada. Por tal razón, el hecho de venir ejerciendo la competencia de prestación de tales servicios, y la satisfacción de las personas con residencia en El Palmar de Troya, beneficiadas por dicha gestión, han dotado a la administración de El Palmar de Troya de una amplia experiencia, que necesariamente redundará en un aumento en la calidad de los mismos.

Todos los datos relativos a la prestación de los servicios que contiene la Memoria y su Addenda, hecho que, sumado a la acreditada experiencia de autogestión de El Palmar de Troya desde que accedió a la condición de ELA en 2003, pueden valorarse como elementos positivos para la segregación pretendida, que vendrían contrariar con la concurrencia de otras exigencias legales en la iniciativa de creación del municipio de El Palmar de Troya, que resultaría cuando existiera perjuicios para el municipio de Utrera, y sus vecinos, tal como se recoge en el Informe del Interventor de Fondos de febrero de 2015.

En cuanto a la repercusión de la posible segregación sobre las personas vecinas de Utrera, consta en la Addenda a la Memoria, aún no aprobada por el Pleno, que, partiendo de los datos de población del municipio matriz, en comparación con los de El Palmar de Troya, se puede deducir que con el tiempo se podrán restablecer los niveles de calidad y la cantidad de los servicios que reciben, pues los actuales niveles se verían afectados por la segregación.

Aun cuando "se puede observar como efectivamente desde 2012 la población de Utrera va aumentando, pudiendo producirse la compensación del detrimento de ingresos calculado en su momento. No obstante en el contenido de la Addenda no se ha procedido al cálculo pormenorizado de las variables que acrediten esa recuperación, refiriéndose únicamente al aumento medio de

Código Seguro de verificación: hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	58/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

población, sin que se cuantifiquen los ingresos que va a recibir Utrera por ese aumento, y el momento en el que se produciría un equilibrio entre la disminución de ingresos y las disminuciones de gasto por supresión de la obligación de abonar la Participación en los Tributos de Utrera que recibe la E.L.A.". En razón a lo manifestado hay que volver a poner en cuestión el contenido de la Addenda, que se limita a recoger datos, que no razones, y por tanto sin quedar acreditado de que con la creación del nuevo municipio «no se vería afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente...» los vecinos de Utrera, ni incluso cuándo estos se vería restablecidos.

5. Propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como las bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro. (art. 96.2.c)

En cuanto a la cuarta de las carencias detectadas en la Memoria y que se trata en la letra D) de la Addenda, referir que ha sido paliada en parte con la decisión tomada en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento del Proceso de Segregación de El Palmar de Troya, donde se ha considerado oportuno modificar la Addenda a la Memoria atribuyéndosele al municipio de nueva creación obligaciones de pago derivadas del proceso de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir en una porción del 4,67 %, lo que supone una derivación de pago de 217.993,43 euros, respecto de las deudas asumidas por el municipio de Utrera, sobre los conceptos y cantidades que globalmente se refieren al municipio y no se trata de servicios directos al Ayuntamiento de Utrera.

No obstante en relación con esta cantidad económica no se ha fijado el modo y plazo de pago por el nuevo municipio, razón por la que habrá de conveniarse su establecimiento de forma que no se ponga en peligro la estabilidad presupuestaria de El Palmar de Troya, pues la repercusión no ha sido objeto de estudio económico-financiero en la Memoria Justificativa.

Para ello, en la Addenda y respecto a la resolución de controversias futuras es evidente que sería necesaria la formalización de un convenio entre ambos municipios, al margen de los cauces ordinarios de resolución de conflicto intermunicipales. De otro lado, al objeto de determinar la cantidad que, en su caso, hubiera de transferirse de uno a otro en concepto de las deudas y créditos que haya asumido el municipio matriz desde la fecha de creación de la ELA y que no fueran territorializables, al margen de las de la Mancomunidad, habría de tenerse en consideración para el cálculo de dicha cuantía los créditos y deudas del municipio de Utrera a la fecha señalada, a cuya diferencia se aplicarán los criterios de imputación que se acuerden, que implicarán como máximo el 4,67 % para el caso de que El Palmar de Troya resultase el obligado, porcentaje en que se estima la población del nuevo municipio en el expediente de segregación.

IV. DEFICIENCIAS EN LA INSTRUCCIÓN POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y MODIFICACIÓN POSTERIOR.

Por último, y en relación con el requerimiento de subsanación practicado, advertir que en cualquier caso, aunque los datos anteriores expuestos en la Memoria, de carácter positivos unos y negativos otros, para la alteración territorial proyectada, no fuesen cuestionadas por ninguno de los órganos informantes del procedimiento, la exigencia legal de que la segregación no conlleve disminución en la calidad media de los servicios guarda una íntima relación con un necesario pronunciamiento al respecto por parte del Pleno del Ayuntamiento como legítimo representante de las personas con vecindad en el municipio, integrado por las personas titulares de las Concejalías y presidido por el Alcalde, y al que corresponde la salvaguarda de los intereses propios del

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	59/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

municipio, todo ello partiendo del principio de autonomía municipal, consagrado en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y en el artículo 140 de la Constitución, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la «alteración del término municipal».

Centrados en que el 29 de abril de 2014 el Ayuntamiento aportó una Addenda a la Memoria justificativa del expediente, que requiere se preste conformidad expresa en sesión plenaria de este Ayuntamiento, y se acuerde por mayoría absoluta «El apoyo expreso institucional de este Ayuntamiento al expediente de segregación de El Palmar de Troya», sin ánimo de minorar la relevancia de tal acuerdo plenario, es importante subrayar que los informes que acompañan a la propuesta de nueva Addenda (informe de la Secretaría General, e informe de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento), vierten una serie de datos, de carácter legal, territorial y económico, relativos a deficiencias en la documentación que se somete a conocimiento del Pleno que hacen cuestionar la culminación favorable de la segregación pretendida, en virtud de las exigencias previstas en la Ley 5/2010 .

Necesariamente ha de significarse, con independencia del contenido de tales informes, que el informe de la Intervención ha sido emitido en el ejercicio de la función pública que corresponde a la persona titular de la Intervención Municipal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En consecuencia, debe ponderarse la relevancia de este informe de la Intervención en la resolución de este procedimiento, presumiéndose la veracidad de los datos que contiene, que no han quedado desvirtuados por ninguna otra documentación que pudiera prevalecer frente a los mismos.

Sobre la repercusión de haberse realizado el trámite de información al público sobre la base de documentación no aprobada por el Pleno de la Corporación de Utrera, es necesario traer a colación la doctrina sentada por el **Tribunal Supremo en sentencia dictada por la Sala 3ª, sec. 3ª, S 10-6-2013, rec. 1798/2010:** "Pte: Espín Templado, Eduardo. El TS anula el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se desestimaba la solicitud del ayuntamiento de que se ampliara su término municipal, mediante la agregación de una parte del término de Carmona, y ordena la retroacción de la actuaciones al momento anterior a la emisión del preceptivo informe por el Pleno de la Diputación Provincial. El informe emitido por el presidente de la Diputación, que hace suyo el de la asesoría jurídica, no puede suplir al preceptivo del pleno de la Diputación, previsto legalmente, y que constituye una atribución del pleno no delegable (FJ 2), al igual que cuando el Ayuntamiento sin pronunciamiento plenario presenta Addenda a la Memoria del expediente, entiendo que **Tiene razón la recurrente y es preciso estimar el motivo de alegación. En efecto, el precepto legal invocado, el artículo 22.2p), en relación con el art. 47.2 a) de la Ley 71985, de 2 de abril ."**

En el caso presente, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Utrera requería que se hubiese aprobado por parte del Pleno de la Corporación. Sin embargo, la Addenda a la Memoria que obra en el expediente esta remitida por el Alcalde, sin conformidad del Pleno de la Corporación. Ahora bien, pues la previsión legal es la de que previamente sea aprobado por el Pleno, lo que supone que el legislador ha previsto que sea el máximo órgano representativo de la ciudad, en el que están presentes todos los grupos políticos municipales, el que pueda expresar su opinión sobre la alteración de los términos municipales, es por lo que así las cosas, es preciso concluir que no habiéndose adoptado acuerdo preceptivo por parte del Pleno, debe estimarse el motivo de alegación realizada por la representante del grupo municipal UPyD y anular la fase de información al público producida, de forma que se retrotraiga el expediente de segregación de una parte del término municipal de Utrera, instruido a instancias de este Ayuntamiento al momento anterior a la remisión de la citada Addenda, para que se siga el expediente de conformidad con las prescripciones legales aplicables, y más aún cuando la conformidad expresa del Pleno no se realiza

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	60/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			

al documento presentado en fecha 29 de abril de 2.014, sino a un documento modificado en el que se introducen modificaciones sustanciales por el Pleno del Ayuntamiento a la Addenda presentada el 29 de abril de 2014.

Es lo que se informa en Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3,b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional."

Analizada la propuesta de Alcaldía-Presidencia, la Corporación por veintitrés votos a favor, un voto en contra (Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia) y una abstención (Sr. Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Addenda a la Memoria justificativa en su página 18, correspondiente a su apartado D) relativo al apartado c) del artículo 96.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, incorporándose en su parte final el siguiente texto:

El reparto de las cargas correspondientes, tanto al Ayuntamiento de Utrera como al futuro Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de las deudas resultantes en el proceso de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, sería el siguiente:

Programa	Acción	Pendiente de pago
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. hasta 2011	96.686,39
Cuot. Aportac.	Cuotas aportación a Pptos. 2012	16.371,61
UTEDLT	CUOTAS 2012/2008	28.334,78
Deudas globales	Liquidación MMBJG	4.526.561,00
TOTAL		4.667.953,70

Total a repercutir: 4.667.953,70 € / 4,67% = 217.993,43 € (Total a pagar por El Palmar de Troya).

SEGUNDO: Mostrar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Utrera a la Addenda a la Memoria Justificativa presentada en fecha 29 de abril de 2014 ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía con la modificación introducida en su página 18, apartado D, párrafo *in fine* por el Pleno de la Corporación en el punto anterior.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la citada Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	61/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		



hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde Presidente, conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Seguro de verificación:hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	06/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	62/62
	hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==		
			
hbtR7Wnc5Qc1eYGwi jCvug==			